

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004  
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**EFFECTOS JURIDICOS PROCESALES OCASIONADOS  
A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2003, EN EL CÓDIGO DE FAMILIA Y  
FRENTE A LA REALIDAD SALVADOREÑA.**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:**

**ROBERTO ANTONIO MANCIA RIVAS  
DANILO EDMUNDO SILVA BONILLA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION  
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por darme la vida y en ningún momento apartarse de mi lado dándome la fortaleza y sabiduría necesaria para llegar hasta este momento.

### **A MIS PADRES:**

Quienes se adelantaron en su partida a la presencia de Dios, pero que comparten conmigo este triunfo, en especial a mi madre quien siempre ha estado presente en todos los momentos importantes de mi vida.

### **A MI HIJAS:**

Por su apoyo y comprensión, siendo el motivo principal que me incentivó a la culminación de este triunfo.

### **A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Por brindarme su apoyo para poder alcanzar este triunfo.

### **A MI ASESORA:**

Por ser excelente persona, respetable docente y por haber compartido sus conocimientos, experiencias y sobre todo su amistad.

### **A MI COMPAÑERO DE PROCESO DE GRADO:**

Por su colaboración en los momentos difíciles para la culminación de este triunfo.

**DANILO EDMUNDO SILVA BONILLA**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por ser mi apoyo incondicional en todo momento y darme las fuerzas suficientes para lograr este triunfo.

### **A MIS PADRES:**

Don Roberto Antonio Mancía García, que se fue con Dios, pero permanece en mi corazón, estimulándome con sus consejos a seguir adelante y Doña María Estela Rivas de Mancía quien siempre está a mi lado, en oraciones por mí, para que no desmaye en el logro de mis metas.

### **A MIS HERMANOS:**

Por su amistad y comprensión, asimismo a mis hermanos en Cristo y compañeros de ministerio por sus oraciones .

### **A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Por estar presentes en los momentos más cruciales de mi vida.

### **A MI ASESORA:**

Por ser una excepcional amiga, profesional y guiarme en la culminación de este trabajo.

### **A MI COMPAÑERO DE PROCESO DE GRADO:**

Por ser un excelente amigo, compañero y haberme brindado su comprensión y apoyo en los momentos más trascendentales.

**ROBERTO ANTONIO MANCÍA RIVAS**

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 ANTECEDENTES Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1 ANTECEDENTES .....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2.1 Ubicación del Problema en el Contexto Universal .....	3
1.2.2 Identificación de la Situación Problemática.....	4
1.2.3 Delimitación del Problema .....	4
1.2.3.1 Delimitación Teórica.....	4
1.2.3.2 Delimitación Temporal.....	5
1.2.3.3 Delimitación Espacial .....	5
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1 Objetivo General .....	5
1.3.2 Objetivos Especificos .....	6
1.4 MARCO DE REFERENCIA.....	6
1.4.1 Marco Histórico Coyuntural.....	6
1.4.2 Marco Teórico Conceptual.....	7
1.5 MARCO JURÍDICO.....	10
1.5.1 Constitución de la República.....	11
1.5.2 Código de Familia.....	12
1.5.3 Legislación Internacional.....	13
1.6 SUPUESTOS O HIPÓTESIS .....	15
1.7 EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA FAMILIA.....	17
1.7.1 Familia en la Edad Antigua .....	17
1.7.1.1 Familia Consanguínea .....	18
1.7.1.2 Familia Punalúa .....	18
1.7.1.3 Familia Sindiásmica .....	18
1.7.1.4 Poligamia .....	19
1.7.2 Familia en la Edad Media.....	20
1.7.3 Familia en la Revolución Francesa.....	21
1.7.4 Familia Contemporánea.....	22
1.8 ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA .....	23
1.8.1 Importancia Social de la Familia .....	24
1.8.2 Importancia Jurídica de la Familia.....	25
1.8.3 Institución de la Familia.....	26
1.8.4 Organización de la Familia.....	26
1.8.4.1 Clases de Familia.....	26
1.8.4.2 Funciones de la Familia .....	27
1.8.5 Protección de la Familia.....	28
1.9 LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.....	29
1.9.1 El Concepto de Alimentos.....	29
1.9.2 La Obligación de Alimentos.....	31

1.9.3	Aspectos Importantes de la Obligación de Alimentos. ....	32
1.9.4	Características Principales de la Obligación Alimenticia. ....	33
1.9.5	Motivos por los Cuales se Pierde el Derecho de Pedir Alimentos: .....	37
1.9.6	Factores que Influyen en la no Prestación de Alimentos. ....	38
1.9.6.1.	Factores Sociales y Culturales .....	39
1.9.6.2	Factores Políticos y Económicos .....	40
1.10	Las Medidas Cautelares .....	41
1.10.1	Clasificación de las Medidas Cautelares.....	42
1.10.2	Elementos de las Medidas Cautelares.....	43
1.10.3	Características de las Medidas Cautelares.....	44
CAPITULO 2 ASPECTOS HISTORICOS PREVIOS A LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. ....		46
2.1	LA FAMILIA SALVADOREÑA EN EL SIGLO XX. ....	47
2.1.1	Ruptura de Pareja y Crisis Familiares.....	49
2.1.2	La Paternidad o Maternidad Irresponsable. ....	52
2.2	HOGARES AFECTADOS POR LA PATERNIDAD IRRESPONSABLE.....	56
2.2.1	Paternidad Irresponsable en la Procuraduría General de la República.....	60
2.3	CONSECUENCIAS PARA LA FAMILIA Y EL ESTADO SALVADOREÑO.....	65
CAPITULO 3 INVESTIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE HACER EFECTIVAS LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. ....		67
3.1	LAS REFORMAS AL CODIGO DE FAMILIA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES. ....	68
3.1.1	Reformas en el Área de Familia e Institución Encargada de Aplicarlas.....	69
3.1.2	Organo Judicial .....	77
3.1.2.1	Importancia: .....	77
3.1.2.2	Formacion. ....	78
3.1.2.3	Composición .....	78
3.1.2.4	Organos Jurisdiccionales. ....	78
3.1.2.5	Funcionamiento.....	80
3.1.2.6	Independencia.....	81
3.1.2.7	Competencias .....	81
3.2	ORGANOS AUXILIARES QUE “NO” DEPENDEN DEL ORGANO JUDICIAL. ....	81
3.2.1	Ministerio Público.....	81
3.2.2	Fiscalía General de la República. ....	82
3.2.3	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ....	82
3.2.4	Procuraduría General de la República.....	82
3.2.4.1	Antecedentes .....	83
3.2.4.2	Surgimiento de la Procuraduría General de la	

República .....	84
3.3 LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES Y SU RELACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	87
CAPITULO 4 ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	89
4.1 METODOLOGIA DE INVESTIGACION. ....	89
4.1.1 Sujetos de Investigación .....	89
4.1.2 Unidades de Investigación .....	89
4.1.3 Tecnicas e Intrumentos en el Proceso de Investigacion. ....	90
4.1.4 Procedimiento .....	90
4.1.5 Objeto .....	91
4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	92
CAPITULO 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	108
5.1 CONCLUSIONES .....	108
5.2 RECOMENDACIONES .....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS.....	120

## INTRODUCCIÓN

Las Reformas del Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Tres al Código de Familia y Ley Procesal de Familia, surgen como una necesidad de sancionar la irresponsabilidad en el cumplimiento de los deberes de asistencia económica a favor de las hijas e hijos, con lo cual se lesiona la capacidad de supervivencia y desarrollo y que además atenta contra el derecho fundamental a la vida.

Las reformas vigentes, tienen como base la preocupación por la familia, como unidad fundamental de la sociedad, enfocada como un todo, evitando su desintegración, sin negar su necesidad de ayuda recíproca y su complementariedad. Obviamente, es tarea fundamental del Estado velar por que los padres compartan y velen solidariamente por los gastos de la familia y de sus hijos. Lo que se pretende garantizar es el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Debe indicarse que la Declaración de los Derechos del Niño establece en el artículo 27, inciso 2 que: “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

En la sociedad hay problemas reales de desempleo y un nivel importante de pobreza que hace que en muchos casos, a pesar de que se quiera asumir la obligación, hay una imposibilidad material por parte del deudor de cumplir con la obligación.

Sin lugar a dudas habrá siempre quienes, por irresponsabilidad, no quieran cumplir con la obligación alimenticia, las reformas son para ellos, por que se considera el derecho de los niños mas importante que su libertad ambulatoria, o su derecho de contratación de créditos mercantiles, licencia de tenencia y portación de armas o licencia de conducción de vehículos automotores. La Reformas facultan aplicar la Restricción Migratoria a Tribunales de Familia, Paz o el Procurador General de la República, siendo ésta una medida cautelar, la cual se decretará a una persona obligada al pago de alimentos, para que no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente la obligación alimenticia. Medida que se decreta con el propósito de proteger a quienes necesitan alimentos frente a quienes no los quieren proporcionar.

A continuación se ha desarrollado un estudio que muestre la funcionalidad a la fecha de las reformas en cuestión. Describiendo en el Capítulo Uno la Metodología de la Investigación, es decir la empleada para la elaboración de este documento, formas y técnicas utilizadas, así como los sujetos estudiados, nivel de la investigación y procedimiento empleado y además el respaldo teórico de la investigación.

En el Capítulo dos, se muestran los aspectos históricos previos a la entrada en vigencia de las reformas, mostrando datos estadísticos de la situación del problema de irresponsabilidad familiar, que justificaron la necesidad de estas.

En el Capítulo tres, se hace una investigación de las Instituciones Encargadas de hacer Efectivas la Reformas, mostrando su base legal para el cumplimiento de sus funciones.

En el Capítulo cuatro, se muestra la investigación de campo que contiene la tabulación de las entrevistas realizadas a los operadores del Sistema Judicial y a los Agentes Auxiliares de la Procuraduría General de la República, que son los encargados de hacer efectivas las reformas.

Se finaliza esta investigación con la presentación de las Conclusiones y Recomendaciones, como Quinto y último Capítulo, a las que se llegó como resultado del estudio de los efectos obtenidos de la Investigación realizada.

# CAPITULO 1

## ANTECEDENTES Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 ANTECEDENTES

“Y creo Dios al hombre a su imagen. A imagen de Dios lo creo. Macho y hembra lo creo. Dios los bendijo diciéndoles: sean fecundos y multiplíquense llenen la tierra y sométanla...<sup>1</sup>.

No pretendemos crear una imagen religiosa sino como precedente a nuestras sociedades deseamos mostrar el espíritu de esta fracción de la Biblia donde se declara la unión del hombre y mujer para establecer una comunidad de vida, asimismo en ese sentido la Constitución de la República de El Salvador en su Art.1 dispone “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”.<sup>2</sup> Existen formas estables de comunidad humana que vinculan a las personas por toda la vida, como la familia, la tribu, y la nacionalidad. Podemos ver a la familia como el núcleo de la sociedad.

La base de la familia es el matrimonio, que es donde se produce la relación de los sexos que origina la reproducción humana, así como las relaciones entre padres e hijos. Como toda institución la familia es objeto de cambios, estos cambios son en función del avance de los procesos de producción material y de las relaciones sociales como parte de la sociedad, la familia constituye una entidad económica con patrimonio, tanto así que es considerado como la base económica de la sociedad, así la familia tiene fundamento jurídico, moral y religioso que rigen las relaciones matrimoniales, familiares y patrimoniales.

---

<sup>1</sup> BIBLIA Latinoamericana 1975, Sociedad Bíblica Católica Internacional, Pág. 40, Génesis 2, 27-31.

<sup>2</sup> Art.1 Cn República de El Salvador.

La Sociología reconoce el clan, la tribu, y la nacionalidad. Se considera a las gens o clan como la primera forma de una amplia comunidad humana. Sus miembros tenían lazos consanguíneos, una economía conjunta y unidos por la conservación de la vida, los matrimonios no se permitían al interior del clan.

Los clanes vinculados por un gens de origen y que vivían en sitios próximos constituyeron tribus. Cada tribu se establecía en cierto territorio, la tribu estaba unida por las costumbres creencias y el lenguaje; en la base de esta comunidad estaban la propiedad colectiva de la tierra y el trabajo común. Entre las tribus se desarrollan lazos económicos, intercambio de productos, mezcla de personas. La población se va fundiendo en una nacionalidad, a partir de los dialectos de las tribus se forma un idioma común.

La nacionalidad forma un género de vida, cierto tipo de actividad económica y características definidas de las costumbres. Cuando los lazos comerciales establecen firmes relaciones económicas entre las diversas regiones surge una nueva comunidad más amplia compleja y moderna.

La nación, ésta se caracteriza por tener un idioma, territorio, vínculos económicos y una cultura. Con fundamento en lo anterior nace el estado el cual no nace de la naturaleza humana sino de las relaciones sociales basadas en la propiedad privada y en las clases. El estado actúa como instrumento de dirección, su esencia es el poder político, asegura el funcionamiento del régimen social haciendo uso del derecho, en un sentido amplísimo se regulan con normas internas las diversas relaciones sociales y posteriormente leyes con estas surgen los órganos encargados de hacerlas cumplir<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Gran –Enciclopedia Educativa Aruba. 1994, tomo 7 Págs. 238-239.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA EN EL CONTEXTO UNIVERSAL**

La razón universal de agruparnos en sociedad es con el objeto de obtener una vida con las comodidades mínimas para tener una existencia digna, esto concatenado con una organización social y el cumplimiento del estado de derecho tanto por el gobierno, como por los ciudadanos, en sociedades como la nuestra, siendo esta la razón al principio enunciada es decir que se persigue, un bienestar social. Así tenemos a la familia nuclear, siendo esta reconocida como fundamento de la sociedad, en la cual el individuo dará sus primeros pasos, es obvio que debe estar dotada de los medios idóneos y abundantes para su diligente función, como lo es proteger, desarrollar y educar al ser humano que es el objetivo de la relación familiar.

Como consecuencia de ser países tercer mundistas, la pobreza es un mal endémico, tenemos en primer lugar un sistema de salud deficiente, en segundo lugar somos uno de los países con más altos índices de analfabetismo del istmo centroamericano y como consecuencia de ello, existe la cultura de la Paternidad o maternidad irresponsable, con hogares cuya única fuente de manutención es la madre o el padre en su caso y en general inmersos en la cultura de irresponsabilidad, es decir, debemos aclarar que la temática a estudiar no es el índice de pobreza, ni la escasa oportunidad educativa, ni mucho menos el acto de ser irresponsables, nuestro tema involucra a los “Efectos Jurídicos Procésales Ocasionados a Partir de las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el Código de Familia y Frente a la Realidad Salvadoreña” y se remonta a lo necesario que es incorporar reformas y adiciones al ordenamiento jurídico vigente con el fin de aplicar las normas del fortalecimiento y protección de la familia, así como agilizar y garantizar la aplicación de las normas relativas al reconocimiento y deberes de asistencia económica.

## **1.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.**

Ahora bien, aclarado el punto anterior expondremos en síntesis el problema, cualquier normativa legal debe ser ejecutada con estricto apego a su espíritu.

La protección del Estado no es una simple protección jurídica sino “Crea un mandato constitucional de integrar los organismos, los servicios y formular la Legislación necesaria para la integración, el bienestar y desarrollo social, cultural y económico”.

Es prudente aclarar que en la realidad muchas familias no se han constituido en matrimonio, pero esto no afecta el goce de los derechos, en favor de la familia.<sup>4</sup> El Art.34 de la Constitución de la República de El Salvador expresa que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral ”.

En relación con los citados constitucionales y la temática aquí planteada consecuentemente se procederá a indagar en lo profundo de las reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres y sus efectos jurídicos ante una realidad, como lo es la salvadoreña.

## **1.2.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.3.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA**

Los Efectos Jurídicos Procésales ocasionados a partir de las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el Código de Familia y Frente a la Realidad Salvadoreña como tema y enmarcado teóricamente como nivel de estudio será analizado en los siguientes puntos:

---

<sup>4</sup> Art.32 de la Cn de la República de El Salvador.

A continuación se menciona el endurecimiento de las penas a los Padres de familia:

- Coacción preventiva al restringir la obtención de ciertos documentos como: Licencia de conducir, permiso para la tenencia y portación de armas de fuego.
- Medidas preventivas al aplicar una restricción migratoria al obligado al pago de alimentos.
- La declaración jurada de ingresos y egresos durante los últimos años como línea de fijación de cuota.

Todos estos puntos acompañados en relación con las instituciones encargadas de aplicar las reformas y su efectividad operativa como sus consecuencias jurídicas ante una realidad jurídica nacional, con mayor énfasis en la PGR.

#### **1.2.3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Se estudiaría el tema: “Desde su entrada en vigencia hasta el mes de septiembre de dos mil cuatro”.

#### **1.2.3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Se pretende estudiar el tema “En el área de Geográfica de la ciudad de San Salvador”.

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar los Efectos Jurídicos Generados como Consecuencias de la Entrada en Vigencia de las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres en el Código de Familia y Frente a la Realidad Salvadoreña.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Verificar si las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres son acordes a la Realidad jurídica Salvadoreña.

Establecer la existencia de una estructura institucional capaz de operativizar la aplicación de las reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres.

## **1.4 MARCO DE REFERENCIA**

### **1.4.1 MARCO HISTÓRICO COYUNTURAL**

Las Reformas son como consecuencia del deber del Estado de proteger y garantizar la supervivencia y desarrollo de los niños, como parte del derecho a la vida, la vida es un bien que debe ser especialmente protegida porque es el fundamento de la existencia de la persona.

En el Art.2 de nuestra Constitución se establece el derecho de todas las personas a la vida asimismo reconoce a todo ser humano desde el instante de la concepción protegiéndola incluso desde antes de su nacimiento. De igual manera el incorporar reformas y adiciones al ordenamiento jurídico vigente se especifican con el fin de fortalecer y proteger a la familia así como de garantizar la aplicación de las normas relativas al reconocimiento y deberes de asistencia económica fomentando la responsabilidad compartida en el cuidado de los hijos e hijas.

El incumplimiento del pago de cuotas alimenticias le hará perder, a los progenitores irresponsables, algunos derechos como la obtención de licencia para conducir y créditos bancarios. La Asamblea Legislativa reformó los Código Penal y de Familia para castigar con más dureza a los ciudadanos que evadan “La Obligación Alimentaría”.

El incumplimiento a una orden administrativa en ese sentido puede llevar a los padres y madres que no están al día con el pago de sus cuotas alimenticias a la cárcel y les hará perder algunos de sus derechos ciudadanos.

El Congreso modificó el Art.201 del Código Penal para castigar, con prisión de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana, a todo aquel que no acate el compromiso de pagar las cuotas alimenticias para sus hijos. Si para eludir el cumplimiento de lo acordado una persona ocultare sus bienes, los enajenare, se traslade al extranjero o se ausente sin dejar representante legal será castigado con prisión de uno a tres años. Además, será inhabilitado para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

Los diputados consideraron que la pena debe ser igual tanto para los padres y madres que contrajeron el compromiso en la Procuraduría General como para quienes lo hicieron fuera de la institución. En ambas situaciones, la persona encontrada culpable deberá asistir a un curso de “Paternidad y Maternidad Responsable”, desarrollado por la Procuraduría. La acción penal para esos casos podrá ser ejercida una vez se hayan agotado los mecanismos administrativos en materia de derechos de familia.

#### **1.4.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

La Base Teórica Conceptual de las reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres, son las siguientes: familia, pensión alimenticia, restricción migratoria y alimentos a continuación se define cada una:

##### **LA FAMILIA**

La Familia en sentido muy amplio es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Esta noción por su vaguedad y amplitud no tiene efectos jurídicos.

La palabra familia tiene una connotación más restringida a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estos que viven bajo un mismo techo. La familia surge de dos hechos biológicos de la realidad humana la unión sexual y la procreación. El orden jurídico toma en cuenta estas fuentes reales y crea las instituciones reguladoras de las mismas. La unión sexual se enmarca dentro de la figura del matrimonio u otras figuras como la unión no matrimonial; derivado de la unión sexual surge biológicamente la procreación de la especie la cual es recogida por la figura jurídica de la filiación.

El hecho biológico de la procreación produce nuevos tipos de relaciones que se establecen entre individuos que descienden unos de otros o de un tronco común más lejano, esto se llama parentesco. Estas son las tres instituciones jurídicas relativas a la familia: El matrimonio (y la unión no matrimonial), la filiación y el parentesco.

La Familia la define el Código de Familia en el Art.2 como: “El grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco” y el Art.3 establece que “El Estado está obligado a proteger la familia procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”.

## **DEBER DEL ESTADO DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.**

La Constitución de la República de El Salvador como Ley Fundamental del Estado establece en su Art.32 que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El Estado fomentara el matrimonio, pero la falta de este no afectara el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Adicionalmente en el Art.34 Cn Se establece que: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrán la protección del Estado”, y en el Art.35 Cn. Establece que el Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia. Los deberes del Estado los recoge en la ley Secundaria, en el Código de Familia en su Art.397 establece los deberes del Estado hacia la familia a fin de propiciar la estabilidad y su bienestar en materia de salud vivienda educación y seguridad social.

## **ALIMENTOS**

Del latín alimentum, comida, sustento o la asistencia que se da para el sostén. Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de soporte, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario. Como puede observarse en derecho el concepto legal de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida, sino constituye un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su satisfacción en los aspectos biológico, social, moral y jurídico.

## **CUOTA ALIMENTICIA.**

La cual no solo comprende la satisfacción de las necesidades vinculadas a la subsistencia sino también las más urgentes de índole material, alimentación, habitación, vestido, asistencia a enfermedades, etc. Sino las de orden moral y cultural indispensables de acuerdo con la posición económica y social del alimentario. La cuota se fijara para atender a los gastos ordinarios o permanentes, quedando excluidos los superfluo o de lujo al respecto.

## **RESTRICCIÓN MIGRATORIA.**

La Restricción Migratoria es la no obtención de permiso de salir del país mientras no se cancele la deuda en concepto de obligación alimenticia, la restricción migratoria se mantiene mientras el individuo no pague o garantice que va a responder de esa cuota en el futuro. En cuanto a ello el Código de familia en el Art.258 dispone que “El juez mediante resolución podrá ordenar que una persona condenada al pago de alimentos provisionales o definitivos no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación”. Esta norma se da para proteger a quienes necesitan alimentos frente a quienes no los quieren proporcionar.

## **1.5 MARCO JURÍDICO**

La Base Jurídica de las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres, es la siguiente:

### **1.5.1.CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

El carácter prioritario de la persona humana en El Salvador

- Art.1 Cn. El Salvador Reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado que esta organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común.
  
- Art.2 Cn. Toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral a la libertad al trabajo a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.  
Es deber del Estado proteger la familia, que es la base de la sociedad.
  
- Art.32 Cn. La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictara la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio, pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Los Art.33, 34 y 35 Cn, establecen el imperativo de crear los mecanismos necesarios que garanticen la aplicabilidad de aquellas normas que regulan las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia.

- Art.33 Cn. La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad.

Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

- Art.34 Cn. Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado.
- Art.35 Cn El Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia.

### **1.5.2 CÓDIGO DE FAMILIA.**

La autoridad parental es compartida y el cuidado de los hijos es responsabilidad ambos del padre y madre quienes deben de educar, proteger, asistir y preparar para la vida a los hijos e hijas.

- Art.247C.Fam. Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento habitación vestido conservación de la salud y educación del alimentario.
- Art.258 C. Fam. El juez mediante resolución podrá ordenar que una persona condenada al pago de alimentos provisionales o definitivos no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación.

### **1.5.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

#### **LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Esta fue firmada por El Salvador el día 26 de Enero de 1990 y ratificada mediante decreto legislativo No.487 de fecha 27 de abril de 1990.

En la cual se establece la obligación de garantizar la supervivencia y desarrollo de niños y niñas el cual resulta ser un instrumento jurídico importante que protege sus derechos, ya que estos resultan ser el sector más vulnerable de nuestra sociedad.

- Art.3 dice: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, Los Tribunales, Las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá sería, el interés superior del niño”.
  
- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño o niña la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas ”
  
- Art. 6. Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo.  
Los Estados partes reconocen que todo niño y niña tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

## **LA CONVENCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Ratificado por El Salvador en el año de 1946, constituye el instrumento que protege los derechos de toda persona.

- En su Art.25 manifiesta que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegura, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios.
- En dicha convención se proclama que los niños tienen el derecho a ser asistidos, cuidados y que deben desarrollarse en un ambiente sano, dentro de una familia que le genera felicidad, amor, etc. Esta ha sido tomada por nuestro Legislador al exponerla en nuestra constitución en sus primeros artículos.

## **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Este fue Ratificado por El Salvador mediante decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 23 de noviembre de 1979.

- En su Art.11 Textualmente dice “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada; y a una mejora continua de estas condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la actividad de este derecho”.

## **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Dicha declaración fue aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos (OEA), efectuada en Bogotá, Colombia en 1948, manifiesta que la prestación alimenticia es un deber que tienen los padres para con sus hijos.

- En el Art.11 regula “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
- En el Art.30 regula que: “Toda persona tiene el derecho de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen él deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten”. Queda manifestado que el derecho de alimentos se constituye por la relación paterno-filiales, y que ha llegado a ser reconocido y protegido si así se le puede llamar por el Estado.

### **1.6 SUPUESTOS O HIPÓTESIS**

#### **HIPOTESIS DE TRABAJO NÚMERO UNO**

Las Reformas aprobadas el veinticinco de noviembre de dos mil tres al Código de Familia no disminuirán la irresponsabilidad en el cumplimiento de la obligación alimentaría.

## **OPERACIONALIZACION DE LAS HIPÓTESIS**

Variable Independiente

Irresponsabilidad en él

Cumplimiento de la obligación

Alimentaría

Variable Dependiente

Las Reformas Aprobadas el

veinticinco de noviembre de

dos mil tres al Código

De Familia.

## **INDICADORES**

X1 Demandas de cumplimiento

De pago de cuotas

Y1- pagos posterior a

reformas

veinticinco de noviembre de

dos mil tres al Código

de Familia

## **HIPÓTESIS DE TRABAJO NÚMERO DOS**

Las Instituciones encargadas de la aplicación de las reformas de dos mil tres, no tienen la capacidad, organización material, ni profesional para operativizar dichas reformas.

## **OPERACIONALIZACION DE LAS HIPÓTESIS**

Variable Independiente

Operativización de las reformas

Del veinticinco de noviembre de

dos mil tres al Código

Variable Dependiente

Instituciones encargadas de la

Aplicación de las Reformas.

## **INDICADORES**

X1 Cumplimiento Administrativo de las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres

Y1- Identificación de Instituciones encargadas de la Aplicación de las Reformas

### **1.7 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.**

Con base a nuestro Manual de Derecho de Familia, sentar bases sobre la evolución histórica de la familia es hablar sobre la transformación que el hombre ha tenido en diversas épocas históricas. El conocimiento de la historia de la familia como núcleo primario, anterior y superior al estado, permite la comprensión del papel que el individuo ha desempeñado social y políticamente en las diversas etapas históricas y que continua desempeñando contemporáneamente.<sup>5</sup>

#### **1.7.1.FAMILIA EN LA EDAD ANTIGUA**

##### **MATRIMONIO POR GRUPOS**

En una primera época el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, sino que la relación sexual existía entre todos los hombres y mujeres que integraban una tribu; esto permite afirmar que en sus orígenes. La familia tuvo un carácter matriarcal, pues, como el hijo solo conoce a la madre es con ella con quien se alimenta y crece. Estos grupos primitivos, por las guerras, la supervivencia y por inclinación natural buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, pero sin existir singularidad. Y de la que aún se encuentran vestigios en la polinesia, y es el llamado matrimonio por grupos.

---

<sup>5</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia. 1ª.Edición , impreso en El Salvador, Editorial Preinted en El Salvador 1994, Pág. 15.

Aparece la primera restricción a la unión totalmente libre. Se le ha dado diferentes denominaciones a la familia en atención a la clase de limitación. El matrimonio por grupos se puede subdividir en cuatro tipos de familias que pueden ser: a) Familia Consanguínea, b) Familia Punalúa, c) Familia Sindiásmica y d) la Poligamia.

#### **1.7.1.1 FAMILIA CONSANGUÍNEA**

Es aquella en la que el grupo que se interrelacionaba sexualmente estaba compuesto por individuos de una misma generación, se caracterizaba por la prohibición sexual entre progenitores y los hijos y se permitía la unión sexual entre hermanos.

#### **1.7.1.2 FAMILIA PUNALÚA**

Prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos quedaban excluidos padres e hijos, hermanos uterinos entre sí, después la prohibición a toda clase de hermanos y aún entre primos y a las hermanas de los hombres, que actualmente se conocen como cuñados. Un modelo de esta clase de organización familiar es el matrimonio establecido entre un grupo de hermanos que comparten mujeres comunes o un grupo de hermanas con maridos compartidos.

#### **1.7.1.3 FAMILIA SINDIÁSMICA**

Cuando en los grupos de maridos y mujeres comunes comienza a darse la selección de pareja con forma temporal. Marido y mujer mantiene relaciones entre sí, más o menos en forma permanente estableciéndose dicha permanencia en atención a la procreación, hasta que el hijo nace o la mamá deja de amamantarlo, tanto el hombre como la mujer proveen la protección del hijo en común.

La estricta exclusividad de la relación sexual es para la mujer, es decir que el hombre vive con una sola mujer pero se reserva el derecho de serle infiel, en cambio la mujer si debe ser fiel al hombre mientras dure la unión la cual puede romperse sin ninguna complicación, pero la mujer debe quedarse con los hijos.

#### **1.7.1.4 POLIGAMIA**

Existen dos formas: a) Poliandria en la que una mujer cohabita con varios hombres y; b) la Poligenia en la que un hombre tiene varios esposos. En el caso de la poliandria se atribuye sobre todo a causas económicas que exigieron el control del crecimiento de la población circunstancias que propicio el sacrificio de las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, de tal suerte que en el transcurso del tiempo existían más hombres que mujeres, lo que permitió que hubiese varios hombres compartiendo una mujer.

La mujer determina los derechos y obligaciones de la familia; no hay muchos datos científicos de la familia poliándrica, basada en el matriarcado, lo que sí se ha comprobado es la existencia de culturas en la que se daba el infanticidio femenino por ejemplo, la antigua china.

En cuanto a la Poligenia que es la organización familiar en que un solo hombre es marido de varias esposas, se ha comprobado que existió en casi todos los pueblos de la antigüedad especialmente dentro de las clases poderosas, entre las causas que la originó están, el predominio del poder masculino y la reducción del número de hombres por las guerras.

La Poligenia se da aun en nuestros días ya que esta clase de “matrimonio” esta permitido en las leyes del hombre y en las leyes religiosas; se encuentra registrado en el Corán, se da en las leyes mahometanas y entre los mormones en América.

### **HAY DIVERSAS FORMAS DE POLIGENIA ENTRE LAS MÁS CONOCIDAS TENEMOS:**

1. El Hermanazgo: que consiste en el derecho del hombre de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa.
2. EL Levirato: Por medio del cual el hombre tenia la obligación de casarse con la viuda de su hermano; y
3. El Sororato: Que consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su esposo cuando esta era estéril

### **1.7.2 FAMILIA EN LA EDAD MEDIA**

Finalmente la familia alcanza su organización actual basada en la relación monogámica, es decir la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Característico de esta forma de organización familiar es la figura autoritaria del padre, el cual, se constituye en el centro de todas las actividades familiares, económicas, religiosas, política y jurídica.

El antecedente de este tipo de organización familiar lo representa, la familia patriarcal la cual tiene su máximo apogeo en Roma, durante la República, en el imperio y aún en su decadencia. El pater familias ”era el jefe supremo de la familia, el único “sui juris”, es decir, el representante jurídico de la gens romana y su autoridad llega a ser tan grande, que tenia poder de vida y muerte sobre las personas que constituían su familia.

En la Edad Media, la familia se convirtió en factor económico de producción encontrándose con familias de agricultores, artesanos, herreros, etc.

La doctrina cristiana basada en la indisolubilidad del vínculo matrimonial, en el respeto mutuo que de existir entre los cónyuges, así como tutela del esposo sobre la esposa e hijos. En la unión monogámica empieza a cumplir diversas funciones dentro de la sociedad; se mantiene la unidad de mando, el marido tiene una situación predominante pero no se anula la personalidad de la esposa, pues ella es dueña de su casa; la patria potestad, se transforma en un poder arbitrario. La situación en general era buena para el hijo primogénito, pero pésima para los demás y las mujeres se califica a la propiedad desde un punto de vista familiar y no individual.

### **1.7.3 FAMILIA EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA.**

En 1789 se dio un retroceso en materia familiar, con la supresión del carácter religioso del matrimonio y con la concepción del matrimonio como contrato. En esta época, el principio de libertad fue el que permitió la disolución del matrimonio; por su parte el principio de igualdad permitió distinguir que había una familia natural y una legítima.

Fruto de la Revolución francesa es la elaboración del “Código de Napoleón” que fue una mezcla del Derecho Antiguo y el derecho revolucionario, Bonnacase afirma que “El Código de Napoleón” no tuvo nada de espíritu ni de moderación en el Derecho de Familia. “Las leyes de esa época trataron con verdadera pasión destruir la familia lo que se confirma cuando consideran al matrimonio como un contrato civil”.

Respecto a los hijos el principio de igualdad logra que en esta época se diera igual derecho hereditario a los hijos legítimos y a los naturales en cuanto a la mujer ocurre todo lo contrario se establece la patria potestad absoluta considerando a la mujer incapaz de administrar sus bienes.

Otro movimiento que influyó fuertemente en la revolución de la familia fue la “Reforma”. Afirma la autoridad del poder civil en el tema del matrimonio. Esta postura junto con la de los países católicos de no reconocer otra forma matrimonial que la canónica, creó un problema en toda Europa, ni los protestantes podían contraer matrimonio en un país católico, ni los católicos en un país protestante, la solución fue el matrimonio civil subsidiario que facilita una forma matrimonial a los disidentes del culto oficial.

#### **1.7.4 FAMILIA CONTEMPORÁNEA**

Se imponen el matrimonio civil y el divorcio, no solo la simple separación de cuerpos, sino que también se establece el divorcio vincular. En muchas legislaciones sobre todo las de origen romano, en vez de igualdad encontramos dentro de la familia una estructura jerárquica muy acusada, que va desde el padre de familia hasta el hijo ilegítimo, es decir, el padre continúa siendo la cabeza del hogar. Se observa aunque a largo plazo una evolución hacia una mayor igualdad y libertad del individuo en sus relaciones más personales y se deja el cumplimiento de aquellos deberes formados en la religión y lo moral. En este siglo también se ha logrado la regulación de la familia en el ámbito constitucional, la mayoría de los países se han preocupado por establecer dentro de sus normas fundamentales mandatos de clara protección y promoción a la familia.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia. 1ª. Edición, impreso en El Salvador, Editorial Preintend en El Salvador 1994, Pág.23.

## **1.8 ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA**

En sentido amplio es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Después de una larga evolución la palabra familia tiene una nueva connotación mas cerrada y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estas. Así se habla de la familia doméstica.

Según Federico Engels el proceso evolutivo de la familia en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal. Milenios después de la aparición de la tribu y más tarde en la gens encuentran un principio de organización rudimentaria que rige las costumbres y constituye el régimen de la familia primitiva. Así se parte de la idea del tótem o antepasado común de los miembros del grupo. Acompañado de un sin número de tabúes, por ejemplo la prohibición de la unión conyugal entre los varones y mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico. El apareamiento debía efectuarse por raptó por la compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra tribu.

El orden familiar encuentra su fundamento y su razón en la concepción de la vida como se desprende del instinto sexual y la perpetuación de la especie. La diferencia de sexo es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos. Declerq dice que: “Nos inclinamos a calificarlo de misterio del hombre así lo denominaremos un misterio de Dios”. Tanto la familia totémica primitiva, como la gentilicia prehistórica y la familia doméstica romana presentan una característica de orden religiosa pues los miembros rinden culto a los dioses, en esa manera se une con la familia moderna el contenido ético con un principio en que descansan los deberes de la familia (cónyuges, progenitores e hijos).

En razón del fenómeno biológico del instinto sexual de la necesidad de cuidado y protección de la prole así como de la costumbre social el derecho de estructura y organización de la familia para lograr la estabilidad y su unidad institucional por medio del matrimonio, establece un conjunto de relaciones jurídicas entre los progenitores y sus hijos que disciplinan la filiación y da unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la autoridad parental para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger y educar a sus hijos.

Se puede decir que la familia esta constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común en sentido amplio y que las relaciones jurídicas tienen como fuente el matrimonio, la filiación matrimonial, extramatrimonial y la adopción.

### **1.8.1 IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FAMILIA**

Según nuestro Manual de Derecho de Familia expresa que “Este grupo sencillo y espontáneo es el más importante, natural y antiguo de los núcleos sociales”, La verdadera célula de la sociedad, hace piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye un grupo natural e irreducible; es en su seno donde se desarrollan el sentimiento de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y prospera la comunidad.

La familia entonces constituye el factor primordial de la vida social y de la vida política, así lo expresa Josserand, para quien la familia “Es un elemento indispensable de cohesión y equilibrio social. La historia señala que los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos en que la familia estaba completamente constituida.

“La familia es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Hasta que alcanza la madurez biológica y social y el individuo se encuentra preparado para formar el mismo su propia familia y comenzar el ciclo que nutra la vida social” Quedó plasmado que el individuo integrado en una familia estable en todo el sentido de la palabra, con gran probabilidad podrá constituirse en un elemento clave del grupo social al que pertenece.

### **1.8.2 IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA FAMILIA**

Teniendo conciencia de la trascendencia social de la familia podemos deducir claramente su importancia jurídica ya que las normas que regulan las relaciones familiares inciden en lo más íntimo del ser humano, como son sus relaciones conyugales y filiales por lo tanto el derecho de familia necesariamente debe comprender valores éticos, morales y jurídicos. Las relaciones familiares, hacen que esta rama del derecho sea especial y que deba ser regulado por cada país de acuerdo a la realidad de su propia familia nacional, a fin de que pueda lograrse la protección social y jurídica de la familia, reglamentando los derechos y obligaciones familiares.

Finalmente para dar más énfasis a este punto citamos dos pensamientos de la Conferencia Magistral pronunciada por el Dr. David Escobar Galindo en el séptimo Congreso Mundial de Derecho de Familia celebrado en El Salvador, en septiembre de 1992, “La familia es el único sitio privilegiado de la vida, sin familia el hombre es una especie de naufrago que carece no solo de seguridad sino de orientación vital” para la familia, vista la realidad, también es una forma de privilegio, “La sociedad no valora aun lo suficiente este núcleo creador, reproductor, protector e inspirador”.

En lo relacionado a lo antes expuesto declaramos: “Nuestro apego a las ideas citadas pues considera que su aporte al sentido de una familia integral tiene aspecto doctrinal muy saludable a lo que debe ser la familia.<sup>7</sup>

### **1.8.3 INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA**

Surge de dos datos biológicos de la realidad humana: la unión sexual y la procreación. El orden jurídico toma en cuenta estas fuentes reales y crea las instituciones reguladoras de las mismas. A un lado del matrimonio se tiene la unión de hecho no matrimonial. En síntesis son tres las instituciones jurídicas relativas a la constitución de la familia: El matrimonio, la unión de hecho, la filiación y el parentesco.

### **1.8.4 ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA**

Surgidos los lazos entre los sujetos que son familiares entre sí, el derecho de familia determina los deberes y derechos. Los derechos más importantes de tipo general entre los diversos familiares, son los siguientes: alimentos, ayuda moral, representación legal y sucesión.

#### **1.8.4.1 CLASES DE FAMILIA**

- Amplia: A parte de la pareja y sus hijos incluye a todos hasta grados lejanos.
- Nuclear: Pareja con sus hijos.

---

<sup>7</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia. 1ª. Edición, impreso en El Salvador, Editorial Preintend en El Salvador 1994, Pág. 23.

#### **1.8.4.2 FUNCIONES DE LA FAMILIA**

Según Levy (Jr.), MJ. son las siguientes:

- Aprendizaje básico que toda persona lleva a cabo en su familia de origen.
- El control social que a través de una clara y fuerte asignación de poder y autoridad a ejercer sobre sus miembros,
- El desempeño de roles familiares por el individuo a lo largo de su vida.
- El condicionamiento que estos roles familiares ejercen sobre su comportamiento.

Sara Montero Duhalt anuncia las funciones de la familia así:

a) Funciones Reguladoras de las Relaciones Sexuales.

La mayoría de legislaciones consagra el matrimonio como el fundamento legal de la familia, y el hecho de que existan relaciones sexuales al margen del matrimonio.

b) Función de Reproducción de la Especie.

Procreación y familia generalmente actúan como sinónimos, pero es indudable que puede haber familia sin que exista reproducción, más que función de la familia, se convierte en fuente de la misma.

c) Función Económica de la Familia.

La familia actúa como productora de bienes y servicios y como unidad de consumo, este doble aspecto se dio mucho en el pasado, actualmente se da en el medio rural, en el urbano actúa como unidad de consumo.

d) Función Educativa.

El papel que desempeña la familia como socializadora y educadora es importantísimo, es dentro de la familia donde se moldea el carácter y donde se adquieren las normas éticas básicas.

e) Función Afectiva.

Es la que de una forma natural proporciona al ser humano el afecto que es imprescindible para su equilibrio mental y emocional, es decir que dentro de la gama de afecciones humanas nada puede compararse con la satisfacción que proporciona el cariño de una familia bien integrada.

### **1.8.5 PROTECCIÓN DE LA FAMILIA**

Aparece consagrada en la Constitución de la República de El Salvador, Art.32 al 36 confirmando un principio, a favor de la familia: la igualdad y además se reconocen con plena vigencia los postulados de los tratados y convenciones internacionales sobre materia familiar suscritos por nuestro Estado.

Ahora bien, observamos claramente desde un aspecto religioso, hasta un aspecto biológico y legal a la familia, como integrante de un conglomerado, así obtuvimos cierto conocimiento sobre su desarrollo en la sociedad primitiva, como en la moderna, vimos genuinamente su composición<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Formulario Practico de Familia, Lic. Luis Vásquez López, Págs. 1-4.

## **1.9 LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

Es de hacer notar que el concepto de alimentos a variado a través de la historia ya que en el pasado se consideraban sólo aquellos que cumplían con la tarea de sustento de una persona, pero tal concepto se ha ampliado abarcando otros aspectos tales como vestido, conservación de la salud, recreación y educación, entre otros, es decir las necesidades básicas de la persona. Para que exista el derecho de alimentos se necesitan dos sujetos: el Acreedor Alimentario y el Deudor Alimentante; el primero con un título legal para poderle exigir alimentos al segundo, tomándose en cuenta la necesidad del acreedor y la capacidad del deudor. Siendo los alimentos indispensables para la vida del alimentario, los puede exigir el alimentario desde el momento que los necesita, y el alimentante está obligado a brindárselos desde la fecha en que se interpone la demanda, esto de conformidad al Art.253 del Código de Familia.

### **1.9.1 EL CONCEPTO DE ALIMENTOS.**

Alimentos: Son aquellos que permiten al ser humano satisfacer las necesidades materiales y que hace posible un desarrollo óptimo en los aspectos económico, biológico, etc; para que al ser una persona independiente se pueda valer por sí sólo<sup>9</sup>. Es la Relación jurídica en cuya virtud una persona esta obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia. Su fundamento esta íntimamente ligado a la familia, ya el digesto hablaba de justicia y afecto de la sangre, y muchos autores lo encuestan en la solidaridad familiar, en el cariño y caridad en el seno de la familia y en su papel social.

---

<sup>9</sup> Antonio Vodanovic H, Derecho de Alimentos, Editorial Jurídica Ediar cono sur Ltda. Chile 1987  
Pág.2.

Aunque no falte quien acude a un argumento de conservación y supervivencia del individuo conectado a una suerte de obligación moral.<sup>10</sup>

Es de mucha importancia analizar el concepto de alimentos, dado que las reformas que se analizarán pretenden que el pago de estos no pueda ser evadido. El autor Antonio Vodanovic define los alimentos como la suma de cosas necesarias para la vida de una persona: comida, bebida, vestidos, habitación, asistencia medica, remedios e incluso tratándose de menores de edad la enseñanza primaria o básica y la de alguna profesión u oficio.<sup>11</sup>

Aurelio Candian considera que son la suma de bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de proveer por sí sola al propio sostenimiento.<sup>12</sup>

Arturo Alessandri Rodríguez considera que son las asistencias que una persona debe a otra para su mantenimiento y subsistencia (comida, bebida, vestuario, habitación, auxilio médicos)<sup>13</sup>

Es así como el Código de Familia Salvadoreño establece un concepto legal en el Art.247 que: “Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”. Esta prestación obliga a la persona económicamente posibilitada (El alimentante) para que apoye a sus parientes con necesidades de subsistencia (El alimentario). Es decir, que los alimentos de manera general, constituyen cualquier sustancia que sirve para respaldar, mantener o satisfacer las necesidades básicas del ser humano, pero hay que tomar en cuenta que dentro del concepto de alimentos, también se deben satisfacer necesidades como: salud, recreación, vestuario, vivienda y otros.

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Espasa Pág.51, Fundación tomas Moro. Madrid. 1999

<sup>11</sup> Antonio Vodanovic H.,Derecho de Alimentos, Editorial Jurídica Ediar cono sur Ltda. Chile 1987. Pág.2.

<sup>12</sup> Aurelio Candian, Instituciones de Derecho Civil, traduc. de la 2ª.Edición italiana, México 1961, Pág.283.

<sup>13</sup> Arturo Alessandri Rodríguez, Derecho de Familia, Santiago, Edición 1942, Pág.181.

### 1.9.2 LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS.

Los Alimentos son necesarios para el desarrollo de la persona, por lo cual pueden ser exigidos por la vía legal, generando lo que se denomina la Obligación Alimenticia. Debido a la necesidad del ser humano de los alimentos para la vida (El cual es un derecho esencial de la persona), y para poder desarrollarse como individuo. Por ello es de carácter obligatorio dado que es parte integrante del valor primario que es la vida, la cual pertenece a otro derecho que es la conservación y preservación de la especie humana.

A Continuación se estudiarán algunas definiciones de ella:

Para Sara Montero Duhalt, la obligación de alimentos es: “El deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentante, de proveer a otro llamado acreedor alimentario, de acuerdo con la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir”<sup>14</sup>.

Para Manuel Osorio, la obligación de alimentos se define como: “La que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia no sólo la fisiológica, y afecta a los parientes próximos en caso de incapacidad de lograr su sustento”<sup>15</sup>.

Para Somarriva, la obligación de alimentos es: “El derecho que tiene una persona a exigir alimento de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el vínculo del parentesco y tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural”<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S. A, Ave. República de Argentina México 1985. Pág.60.

<sup>15</sup> Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Edit. Heliasta, 1993. Pág.497.

<sup>16</sup> Somarriva Manuel, Derecho de Familia, Editorial Nacimiento, 1963, Pág.614

A nuestro juicio cada definición abarca puntos importantes pero con el fin de presentar una definición generalmente aceptada diremos que: Obligación de Alimentos son: las prestaciones básicas que nacen del derecho natural con el fin de sustentar las necesidades de alimentos, vestido, salud, educación, recreación de parte de un sujeto obligado por mandato legal y que son requeridos por otro que posee la legitimación legal y natural para recibirlos conforme a los parámetros de la capacidad del deudor alimentante y la necesidad del acreedor alimentario.

A partir de lo anterior se puede considerar que el vínculo jurídico del parentesco establece una obligación alimenticia que exige a los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Los alimentos además deben cubrir el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica. Los gastos de embarazo y parto, educación e instrucción.

La Constitución de la República de El Salvador en su Art.35 manifiesta: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho a estos a la educación y a la asistencia."

### **1.9.3 ASPECTOS IMPORTANTES DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS.**

En las definiciones anteriores los autores destacan tres aspectos importantes en el concepto de Obligación Alimenticia que son:

#### **a) La Necesidad del Alimentario**

Que el peticionario o alimentario se encuentre en estado de necesidad, lo cual refleja claramente en el Art.253 del Código de Familia, que literalmente dice: "La obligación de dar alimento es exigible desde que los necesita el alimentario". Lo anterior consiste en la urgencia que posee el alimentario de satisfacer sus necesidades materiales mínimas, la necesidad se concretiza cuando el que debe recibir los alimentos se encuentra en legitimación legal de pedirlos al alimentante.

#### b) La Capacidad del Alimentante

Que la situación económica del alimentante le permita proporcionar dicha ayuda. Realidad que se refleja en el Art.254 Código de Familia, el cual literalmente dice: “Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art.251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien está obligado a darlos y la necesidad de quien los pide”. Esto implica la facultad de sufragar los gastos sin que peligre el estado económico del deudor alimentante.

#### c) Título Legal

Que exista un vínculo jurídico, o sea la causa que el reclamante posee para ser una de las personas con derecho a exigir los alimentos a un deudor alimentante, en el Art.248 Código de Familia, establece quiénes tendrán la obligación alimenticia siendo éstos los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y los hermanos, quienes tienen legitimación activa para pedir alimentos.

### **1.9.4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

Se destacan como características principales de la obligación alimenticia las siguientes<sup>17</sup>, se hace notar que las que se presentan son las de mayor relevancia, a criterio del grupo, aunque existan otras características adicionales en estudios sobre el tema de alimentos:

#### a. Reciprocidad.

La cual consiste en que la persona obligada a proporcionar alimentos a otra, en su oportunidad le asiste el mismo derecho de demandárselos en caso de necesidad.

---

<sup>17</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia. 1ª.Edición, Impreso en El Salvador, Editorial Preintend en El Salvador 1994, Págs. 640-649.

Esto de acuerdo al Art.248 Código de Familia, el cual establece quién está obligado al pago de alimentos.

Existen excepciones a esta característica, las cuales están plasmadas en el Art.269 del Código de Familia, del cual se especifica que pierden el derecho de pedir alimentos, los que hubieren cometido delito contra bienes jurídicos del alimentante, entre otras circunstancias.

b. Sucesiva.

Implica que sucede o sigue a algo o a alguien, y al respecto la legislación, al regular dicha obligación, establecen el orden de los sujetos obligados a suministrar los alimentos y sólo a falta o por motivo de imposibilidad de el primero está obligado el que sigue.

c. Divisible.

Los entendidos en jurisprudencia definen como obligación divisible la que tiene por objeto una prestación susceptible de cumplirse parcialmente, es decir que puede fraccionarse, la legislación en materia familiar admite la posibilidad de dividir el monto de la obligación alimenticia en relación con el período de pago, a este el Art.256 del Código de Familia establece que las pensiones alimenticias serán pagadas mensualmente; dando la facultad al juez de fraccionar las cuotas en relación con períodos más cortos.

d. Personal e Intransmisible.

Por tener su fundamento en las relaciones familiares es esencialmente personal e intransmisible. Esta clasificación de los alimentos, en vida del alimentante es total, pues quien está obligado no puede ceder la deuda a un tercero.

e. Variable.

Se fundamenta en que la obligación alimenticia está sujeta a los factores externos de carácter pecuniario que la vuelven fluctuante con relación tanto a la necesidad del alimentario como de las posibilidades económicas del deudor alimentante.

La Legislación Salvadoreña regula lo proporcional en el Art.254 del Código de Familia, en cuanto a la duración y modificación de la pensión lo regula en el Art.259 C.Fam. y la Ley Procesal de Familia establece en el Art.84 Ley Procesal de Fam. "Las sentencias sobre alimentos, cuidado personal, suspensión de autoridad parental, tutorías, fijación de régimen de visitas, deber de convivencia y todas aquellas que no causen cosa juzgada de conformidad al Código de Familia, podrán modificarse o sustituirse de acuerdo a la ley".

f. Alternativa.

Significa que el obligado a brindar alimentos tiene la posibilidad de cumplir con la obligación por medio de las distintas opciones que le plantea la Legislación Salvadoreña cumplir con la obligación en dinero o en especie.

g. Imprescriptible.

Doctrinariamente esta característica se concibe partiendo de la especial circunstancia que la obligación alimenticia no tiene tiempo fijo de nacimiento ni de extinción, por lo que no es factible la prescripción.

h. Asegurable.

El primer objetivo de la obligación alimenticia es garantizar la conservación de la vida del alimentante, por lo que el Estado como garante de su cumplimiento vigila por que se cumpla con efectividad a través de medios legales de garantía efectiva como lo son las cauciones mediante la hipoteca, la fianza y la prenda, así como la retención de salarios y además la restricción migratoria y otros aprobados en esta reforma.

Sancionado su Incumplimiento. No se concibe la obligación alimenticia sin una ley que lo prevenga, de ahí que por su carácter primordial el incumplimiento de la obligación es sancionado por la ley, ya que su pronta efectividad es el principal objetivo de este derecho. La Legislación salvadoreña establece en el Art.201 Código Penal el cual fue reformado de igual manera que el Código de Familia para asegurar el pago de la obligación alimenticia: "Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante esta o fuera de ella. Que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo periodo.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones publicas o privadas que esta determine. La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, solo podrá se ejercida una vez se hayan agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia.

Según nuestro Código de Familia en el Art.248 establece los sujetos involucrados legalmente en la prestación de alimentos: cónyuges, ascendientes, descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y hermanos. De acuerdo a la ley los alimentos son: exigibles, variables, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles de excepción e inembargables.

#### **1.9.5 MOTIVOS POR LOS CUALES SE PIERDE EL DERECHO DE PEDIR ALIMENTOS:**

Según nuestro Código de Familia en el Art.269 establece los motivos de perdida del derecho de pedir alimentos:

- El que hubiere cometido delito contra los bienes jurídicos del alimentante.
- El que hubiere perdido la autoridad parental.
- El padre o madre que lo hubiere sido suspendido en el ejercicio de la autoridad parental, salvo cuando la causa de la suspensión fueren la demencia o la enfermedad prolongada del alimentante, pero la perdida se limitara al lapso en que tal ejercicio este suspendido; y
- Cuando el alimentario maltrate física o moralmente al alimentante.

La Cesación de la Obligación de dar alimentos establecida en el Art.270 del Código de Familia

- Por la muerte del alimentario;
- Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo.
- Cuando el alimentario deja de necesitarlos.
- Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentantes; y
- Cuando el alimentario maltrate física y normalmente al alimentante.

Para garantizar la Obligación alimenticia se necesitan Recursos legales que permitan el cumplimiento de dichos deberes familiares, estos recursos legales son medidas para asegurar el cumplimiento de la sentencia y dado que las Reformas en su espíritu pretenden evitar el incumplimiento de la Sentencia de Obligación Alimenticia, brindando herramientas que dificulten que la justicia sea burlada.

#### **1.9.6 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.**

Al parecer conforme el tiempo transcurre hombres y mujeres, se comportan como animales irracionales, pues hasta los animales que carecen de razón son nobles en cuanto a la protección de sus crías pero el ser humano teniendo capacidad de razón se comporta irracionalmente con el fruto de la unión entre un hombre y una mujer, será que no comprenden que los hijos son una preciosa herencia que se le da a la humanidad. A nuestro parecer los factores principales que influyen en una paternidad o maternidad irresponsable se origina por elementos tales como:

### **1.9.6.1 FACTORES SOCIALES Y CULTURALES**

#### **EL MACHISMO**

Es una corriente arraigada en la sociedad latina, pues el varón posee en la mayoría de hogares no una libertad amplia, si no una liberalidad extensa, en cuanto a su desarrollo como varón, esto le permite tomar un giro y crea en él, un instinto de superioridad sobre la mujer y sobre la familia, convirtiéndose en ególatra y autoritario.

#### **EL ANALFABETISMO**

La Sociedad salvadoreña en su mayoría carece de instrucción básica, como consecuencia se tienen malas costumbres y hábitos, es decir el ciudadano común en su mayoría, carece de la educación mínima necesaria que le permita sacar adelante su hogar, con opción a buenos empleo y desarrollo económico psicológico, social y personal.

#### **LA VIOLENCIA DOMESTICA**

El maltrato, sea físico o moral es una práctica rudimentaria muy frecuente, se considera como un hecho privado, en el cual nadie debe involucrarse. Actualmente tanto el hombre como la mujer pueden ser objeto de maltrato o violencia, la familia debería de ser un grupo amoroso, solidario, equitativo, comprensivo donde reina la paz y la protección mutua; esto no es así, los hogares problemáticos donde los golpes, gritos y agresiones psicológicas abundan generando en lugar de un ambiente familiar amoroso un ambiente totalmente hostil, donde la enseñanza y practica de valores es un sueño.

## **1.9.6.2 FACTORES POLÍTICOS Y ECONOMICOS**

### **SITUACIÓN LABORAL**

La obtención de un empleo en El Salvador es algo muy difícil, los salarios no son equitativos a la necesidades vitales de la familia, en algunos casos se labora por temporadas, muchos trabajan en el comercio informal para poder subsistir y otros están totalmente desempleados. Según estudios de FUSADES en El Salvador para el año 1995, el desempleo alcanzo una tasa de sesenta por ciento incluyendo los quince mil empleados públicos que quedaron cesantes por el retiro voluntario del Decreto cuatrocientos setenta y uno.

### **CONFLICTO ARMADO.**

La década de violencia que vivió El Salvador permitió la migración de Salvadoreños, lo que provocó desintegración familiar y desorganización social dejando como secuelas individuos que solo pueden usar armas y muchas familias destruidas.

### **POLITICAS GUBERNAMENTALES.**

Las Medidas Gubernamentales en el periodo de transición se dirigieron a resolver la problemática económica, donde los planes de globalización modernización dejan desprotegido el bienestar de la familia. El Estado debe proteger a la familia, situación que no se logra en países subdesarrollados; existen Códigos, Leyes, e Instituciones, pero no poseen operatividad funcional para cumplir sus funciones.

## **1.10 LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Tal como habíamos expresado anteriormente nuestro punto central de estudio son las Reformas al Código de familia y Ley Procesal de Familia, tales como la Restricción Migratoria y demás restricciones de obtención de documentos necesarios como licencia de conducir y otros, sirven como garantía del cumplimiento de la pensión alimenticia, por ser ésta una medida cautelar, se hace necesario traer a cuenta un breve análisis sobre dichas medidas.

### **DEFINICIÓN.**

Las Medidas Cautelares son los medios o instrumentos que la ley otorga para asegurar anticipadamente durante o después de introducida la demanda en un proceso los efectos que se den, en caso que se obtenga un fallo favorable a la pretensión del solicitante para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz y tratar de proteger un derecho patrimonial o personal previo a hacer posible la ejecución de una sentencia futura y satisfactoria para las partes.

Para Vodanovic, las Medidas Cautelares sostiene que “Son aquellas que de oficio se adoptan en un juicio o proceso para garantizar la eficacia de una resolución. En principio puede ser solicitada antes o después de interpuesta la demanda”.<sup>18</sup>

De las definiciones anteriores se desprende que las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar el resultado de la sentencia que debe recaer en un proceso determinado, para que la justicia no sea burlada, haciendo imposible su cumplimiento.

---

<sup>18</sup> Antonio Vodanovic H., Derecho de Alimentos, Editorial Jurídica Ediar cono sur Ltda. Chile 1987. Pág.179.

Al respecto, nuestra Legislación, la Ley Procesal de Familia establece como aplicación genérica en el Art.75 que: Las Medidas Cautelares se podrán decretar en cualquier estado del proceso de oficio o a petición de parte. Las medidas cautelares como acto previo, por regla general sólo se decretarán a petición de partes bajo la responsabilidad del solicitante y cesarán de pleno derecho si no se presenta la demanda dentro de los diez días siguientes a su ejecución. En este caso, el Juez tomará las medidas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de decretarlas".

### **1.10.1 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Atendiendo a una serie de criterios las medidas cautelares se clasifican en dos:

- a- Atendiendo a la Tipificación o falta de ésta en la Ley y
- b- Atendiendo al Objeto sobre el cual recae.

Atendiendo a su nominación en la Ley se subdividen en:

#### **a.1- Medidas Cautelares Nominadas:**

Se refiere a la existencia de normas que en forma clara y precisa regulan la existencia de las Medidas Cautelares, por ejemplo: alimentos provisionales Art.255 Código de Familia y otras. y

#### **a.2- Medidas Cautelares Innominadas**

Se refiere al caso en que el Legislador no ha dispuesto en forma clara y precisa la existencia de los instrumentos a los cuales les da el carácter de tales, por ejemplo: Art.77 de la Ley Procesal de Familia en el cual no se establecen claramente los alcances de las medidas cautelares.

Atendiendo al objeto sobre el cual recaen se subdividen en:

b.1- Medidas Cautelares Patrimoniales y

b.2- Medidas Cautelares Personales.

b.1-Las Medidas Cautelares Patrimoniales:

Son aquellas que se decretan con el objeto de que surtan efectos dentro de la esfera jurídica patrimonial del destinatario de ésta, es decir dentro de su conjunto de derechos y obligaciones garantizando provisionalmente el resultado efectivo del proceso, por ejemplo: la anotación preventiva de la demanda, entre otros.

b.2- Las Medidas Cautelares Personales

Son aquellas que imponen una conducta específica a observar, surtiendo efectos personales, con el objeto de evitar que se produzcan daños irreparables o de difícil reparación a los miembros de la familia; ya sean físicos o psicológicos, obligando al destinatario de la medida a realizar una acción o una abstención en beneficio de la familia, por ejemplo: la exclusión del hogar del infractor y otros.

### **1.10.2 ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Las Medidas Cautelares se decretan para proteger judicialmente a la familia, y a los miembros de ésta de tal manera que según Ana María Moreno y Otros, afirma que las medidas cautelares poseen los siguientes elementos:

- a- Elemento Temporal se refiere a la vigencia y existencia de la medida, ya que no puede estar vigente por tiempo indefinido, para lo cual se hace necesario fijarle un plazo, una vez aplicada en el tiempo, es decir la duración que tendrá desde que se decreta hasta que cesen sus efectos.

- b- Elemento Personal establece que toda medida cautelar como producto jurídico que se caracteriza por la bilateralidad del derecho, por ende existen dos sujetos: el sujeto activo que es la persona que las solicita a efecto de que se asegure anticipadamente el resultado de un proceso, así como también evitar un daño probable o posible, y un sujeto pasivo llamado destinatario de las Medidas Cautelares, que es la persona sobre quien recaen las mismas, y
  
- c- El Elemento Espacial, el cual se refiere a que debe existir un espacio determinado para el desarrollo de la medida cautelar, por ejemplo la aplicación de una medida cautelar de carácter personal, prohibiéndole al sujeto pasivo que visite ciertos lugares que la otra persona frecuenta.

### **1.10.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- a- La Instrumentalidad. Se manifiesta dado que las medidas cautelares son instrumentos que se utilizarán cuando exista una suficiente Fundamentación para asegurar de una manera anticipada el fallo que se dicte, es decir la sentencia definitiva como también para asegurar que la persona demandada no vaya a provocar ningún daño.
  
- b- La Temporalidad. Tal como se expreso anteriormente "La Medida Cautelar tiene una vigencia limitada en el tiempo, por regla general no cabe asegurar más allá del tiempo en que se tarde en obtener la sentencia firme, de ahí que la medida cautelar se extinga, posiblemente modificándose por una medida ejecutiva".

Para nuestro caso en especial dadas las Reformas (Tales como Restricción migratoria, solvencia de prestación de pensión alimenticia y otras), estas no se extingue con la sentencia ya que la razón de ser de éstas es el aseguramiento aún después de la sentencia. La Ley establece en el Art.258 C.F

"El juez mediante resolución podrá ordenar que una persona condenada al pago de alimentos provisionales o definitivos, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficiente dicha obligación". De esta manera se puede apreciar que si el demandado cauciona suficientemente la obligación ésta queda sin efecto.

c- La Funcionalidad. Manuel Osorio manifiesta que "Depende solo y específicamente de la clase de protección que se decrete", significa que la medida cautelar tiene que acoplarse a la naturaleza del derecho que se ejercita y se pretende, es decir adaptarse únicamente a la función que se le ha encomendado ejercitar, por ejemplo cuando una persona está obligada al pago de alimentos una de las medidas cautelares que puede adoptarse es la Restricción Migratoria, mientras no cumpla con dicha obligación y aún cumpliéndola puede estar vigente.

d- La Mutabilidad. Según la Ley Procesal de Familia, en su Art.77 establece: "El Juez Deberá establecer el alcance de las medidas cautelares y disponer su modificación, sustitución o cesación".

Es decir las medidas cautelares que se decreten no necesariamente deben ser conservadas en toda su integridad hasta que termine el proceso, sino que es posible la mutación o sustitución de la medida cautelar que se adoptó.

## **CAPITULO.2.-**

### **ASPECTOS HISTORICOS PREVIOS A LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

La convivencia humana se ha organizado a lo largo de la historia de diferentes maneras, incluyendo diversas formas de familia. El desarrollo de las ciudades y el proceso de industrialización de los últimos decenios, así como la migración hacia otros países ha desarrollado modelos de familia acordes a dichos cambios. Antes de la guerra (1980), la familia extensa herencia de la sociedad agrícola, que predominó desde la época colonial hasta un poco más de la segunda mitad del siglo XX y se consolidó en los procesos de urbanización. La generación de los años cincuenta y sesenta, época en que comenzaron a urbanizarse las ciudades, cedió su lugar a otra que nació, creció y se educó en las zonas urbanas, esta es la familia nuclear, la cual nace con los valores, las aspiraciones y las limitaciones propias de las ciudades salvadoreñas. La urbanización acelerada de los años noventa, constituyó un duro golpe para la familia extensa, otro golpe surgió de la migración al extranjero. Previo a la guerra la migración, tiene motivación política, pero después obedece a motivaciones económicas.

La aparición de la familia nuclear no significó la desaparición de la familia extensa, sino la coexistencia entre ambos tipos de estructura familiar, cuando la familia nuclear gana más autonomía y la familia extensa comienza a entrar en declive como estructura familiar predominante.

En El Salvador, por lo general, los jefes de hogar masculinos dejan a sus familias en busca de un futuro mejor fuera de El Salvador; la esposa se queda a cargo de los hijos; cuando ella es la que emigra, es el esposo, el que queda a cargo de la familia, si ambos han emprendido la aventura, son los hijos mayores los que quedan como responsables.

Como quiera que sea, da pie a un tipo de familia indefinido aún, distinto de la familia extensa y de la familia nuclear. La familia extensa tradicional se está convirtiendo en un recuerdo más de lo que fue la sociedad Salvadoreña de antaño, esto no significa que la familia nuclear se haya alzado triunfadora, ya que la misma estructura de la familia nuclear que a principios de la década de los noventa parecía erguirse como el tipo de familia predominante, está siendo sacudida por las dinámicas socioeconómicas y culturales, desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

## **2.1 LA FAMILIA SALVADOREÑA EN EL SIGLO XX.**

Los Modelos de familia tradicionales en El Salvador en la última mitad de siglo XX son las formas nuclear y extensa como anteriormente mencionamos, que supone una pareja heterosexual en una convivencia con carácter permanente y algún grado de parentesco entre los que conviven, además de roles claramente diferenciados entre sus miembros. Las familias nucleares de mayor presencia en las ciudades están conformadas por el padre que desempeña el papel de proveedor económico de toda la familia y jefe del grupo, la madre ama de casa, que se ocupa de todas las necesidades física y emocionales de su pareja y sus hijos que casi vivirán con ellos hasta que sean capaces de valerse por sí mismos.

Las familias extensas en su mayoría en el área rural, conservan los elementos centrales de las nucleares y se diferencian estas por incorporar a su grupo a parientes de otras generaciones y personas que no son familiares consanguíneos, todas estas dinámicas hacían patente el nexo existente entre ambos tipos de estructura familiar.

En El Salvador los modelos de familia nuclear y extensas están consagrados en el Código de Familia Art. 2 Cuando define la familia como el grupo social permanente constituido por el matrimonio la unión no matrimonial o el parentesco. Esta conceptualización refleja la unión de pareja heterosexual, convivencia a largo plazo y relaciones de parentesco. Precisamente esa permanencia del grupo familiar es la que está siendo cuestionada por la dinámica migratoria, las exigencias laborales y profesionales y la cultura globalizada.

Pues bien, las dinámicas migratorias, culturales y socioeconómicas que caracterizan al país, en el momento actual, hacen que la estabilidad, la permanencia y la continuidad de las relaciones entre los miembros de los grupos familiares inmersos en tales dinámicas se vean sensiblemente afectados. Adicionalmente, padres que casi no dialogan entre sí o que casi no se relacionan con sus hijos e hijas, por razones de trabajo, hijos que tienen su vida centrada en los estudios, los amigos, deportes, aparatos tecnológicos, para continuar con la vida de siempre, es decir, la vida que se hace fuera del hogar, aunque se esté físicamente en el.

Años de convivencia, desarrollo industrial y tecnológico, han establecido con relación a la familia, todo tipo de problemas de adaptación a la situación económica vigente, pues de ser antiguamente un grupo organizado y férreamente protector de los lazos familiares en algunos casos, han surgido figuras nuevas como: madres solteras, hijos abandonados en orfanatoríos o en cestos de basura, el divorcio y sus consecuencias como la figura central de casos en los Juzgados de Familia.

### **2.1.1 RUPTURA DE PAREJA Y CRISIS FAMILIARES.**

Los cambios ocurridos durante las últimas décadas en la composición y funciones de la familia así como en los roles desempeñados por sus integrantes no se han dado sin crisis ni rupturas familiares particulares. Durante el proceso de formación y desarrollo de un arreglo familiar suelen presentarse tensiones que no necesariamente llevan al rompimiento de la familia.

En algunos casos se modifican pautas de comportamiento; en otros se cambian formas de comunicación y relación, se puede afirmar que pocas crisis familiares dan como resultado el mejoramiento de la convivencia, no obstante algunas crisis ocasionan la ruptura de la relación de pareja generando reestructuraciones de la convivencia y cambios en las conductas y funciones. Estas situaciones traen consigo inevitables dosis de dolor para la familia.

Las causas que ocasionan la ruptura de la pareja a nuestro juicio son variadas:

- a- Una causa común es la infidelidad de cualquiera de las partes de la pareja.
- b- La violencia dentro del seno familiar, es un motivo aunque no muy frecuente.
- c- El incumplimiento de los roles afectivos y proveedores por parte cualquiera de los padres es un elemento tensionante dentro de la pareja.
- d- Las conductas licenciosas o vicios por parte de cualquiera dentro de la pareja ocasiona serios problemas de convivencia al seno del hogar.

e)- Tal como hemos mencionado anteriormente, la dinámica migratoria que caracteriza al país, como consecuencia del deterioro de las condiciones económicas y la falta de oportunidades de trabajo, la cual afecta la estabilidad, permanencia y la continuidad de las relaciones entre la pareja.

### **EN EL ÁMBITO LEGAL.**

La Ruptura del vínculo matrimonial que une a un hombre y la mujer se conoce como disolución del matrimonio. Históricamente todos los pueblos han establecido el matrimonio como la forma socialmente aceptada de establecer las relaciones sexuales y de convivencia no obstante también, la ley permite la disolución del vínculo matrimonial, bajo diferentes causales, las cuales deben ser analizadas.

### **EN EL SALVADOR EL MATRIMONIO PUEDE DISOLVERSE DE TRES FORMAS:**

- a) Muerte Real, la muerte de uno de los cónyuges extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad al cónyuge sobreviviente de contraer un nuevo matrimonio (Art.104 C. Fam.)
- b) Muerte Presunta, es la que se supone como consecuencia de la desaparición o por prolongarse esta varios años.(Art.104 C. Fam.)  
y
- c) Divorcio, (Art.105 C. Fam.) el cual es la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez, doctrinariamente es diferente al concepto de nulidad por cuanto el divorcio disuelve un matrimonio válido.

Según Sara Montero el Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio valido que solo puede ser decretado por autoridad competente con base a causas específicamente señaladas en la ley.<sup>19</sup> La separación supone un proceso en la vida familiar que involucra a todos los integrantes de la familia.

Este proceso conflictivo presenta como nota distintiva una suerte de confusión y dificultad sobre todo en los miembros menores del núcleo familiar para comprender y desde luego aceptar las nuevas reglas familiares<sup>20</sup> . El divorcio produce alteraciones sustanciales en el equilibrio de las prestaciones patrimoniales de la trilogía estructural de los deberes y derechos personales que el matrimonio ha dinamizado ello es: la cohabitación, la fidelidad y la asistencia, a partir de la promoción del proceso de divorcio habrá de resolverse entre los cónyuges en la prestación de medios económicos de subsistencia.<sup>21</sup>

La jurisprudencia es uniforme en señalar que cuando la madre detenta la guarda de los hijos menores, la obligación de llevar los medios económicos de subsistencia pesa sobre el padre, dado que sobre la madre recae la responsabilidad del ejercicio de la tenencia.

Los motivos de Divorcio consagrados en la Ley (Art.106 C. Fam.),son:

- Mutuo consentimiento de los cónyuges.
- Separación de los cónyuges por uno o más años consecutivos.
- Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, se entiende que concurre este motivo en caso de incumplimiento grave y reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave o semejante.

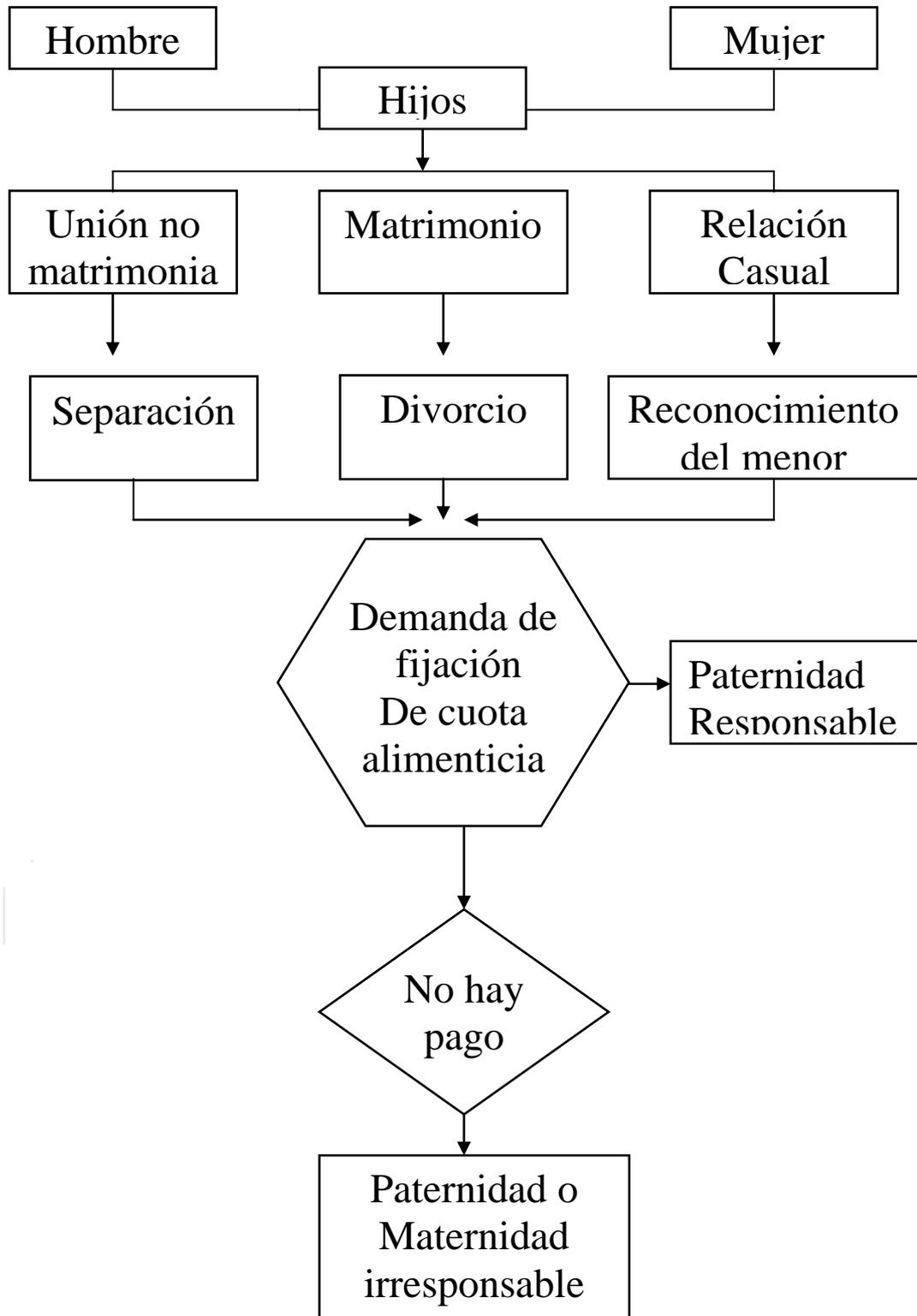
---

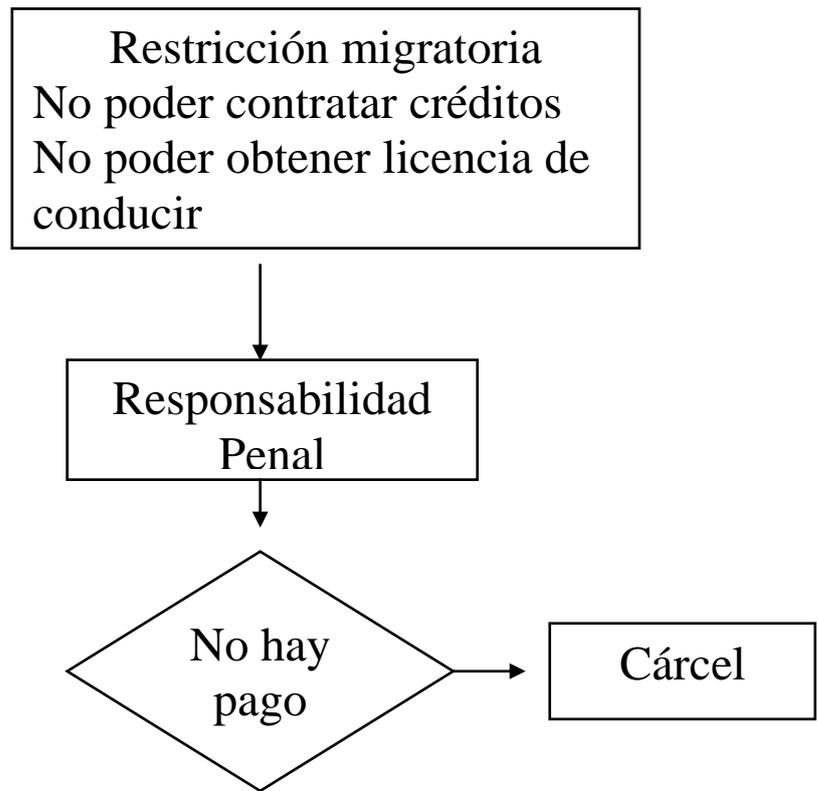
<sup>19</sup> Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S. A, Ave. Rep. Argentina México 1985. Pág.79.

<sup>20</sup> Aída de Carlucci, El Derecho de Familia y los nuevos Paradigmas tomo III, Edición 2000, Pág.283

<sup>21</sup> Eduardo A Zannoni, Derecho Civil- Derecho de Familia Vol.2, Edit Astrea, Buenos Aires Pág.150

## 2.1.2 LA PATERNIDAD O MATERNIDAD IRRESPONSABLE.





La familia, la maternidad y la paternidad son elementos que integran el proceso de reproducción biológica y social de los seres humanos, que por carácter histórico tienden a cambiar al ritmo del desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y político.<sup>22</sup> Como sucede en todos los procesos sociales, los conceptos de familia, maternidad y paternidad son heterogéneos y contradictorios, pues varían en función de las distintas creencias y corrientes del pensamiento. Según una definición usual, paternidad se refiere a tener la “calidad de padre”, es decir, una calificación de que se adquiere o es producto de un aprendizaje; no se es padre, entonces, por el simple hecho de procrear un hijo.

---

<sup>22</sup> UNICEF, Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Salvadoreña, Pág.135

La paternidad <sup>23</sup> se entiende como el conjunto de relaciones posibles entre el padre (biológico o adoptivo) y sus hijas e hijos. Dichas relaciones pueden ser de afecto, de cuidado y de conducción, así como sostén económico y de diversión conjunta. Un criterio válido en la consideración de la “Calidad de padre” es el grado en el que las relaciones padre e hijos aseguran el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes en sus condiciones fundamentales de vida.

Cabe recalcar que el goce efectivo de estos derechos depende de la disponibilidad de ciertas condiciones, que están sujetas, por una parte, a la voluntad y conducta de las personas adultas de la familia, y por la otra, a la voluntad y conducta de la sociedad y del Estado que tales derechos se cumplan.

La relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre y la madre y su hijo se conoce jurídicamente como Filiación. De conformidad al Art.133 del Código de Familia. La Filiación es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres, respecto del padre se denomina Paternidad y respecto de la madre Maternidad.

Esto tiene que ver con lo que se conoce como “Autoridad Parental”, según Art.206 Código de Familia. La Autoridad Parental es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes.

---

<sup>23</sup> UNICEF. Op Cit. Pág.135

La Paternidad o Maternidad Irresponsable consistiría en el no reconocimiento del vínculo existente entre el padre y su hijo, y en no asumir en consecuencia, los deberes jurídicos que tal vínculo supone. Por tanto la Paternidad o maternidad responsable, supone el compromiso de los padres de cumplir con la obligación de proteger, brindar educación, salud y alimentación a sus hijos, es decir, la paternidad o maternidad irresponsable supone la renuncia a ese compromiso. En la práctica, el problema de la paternidad o Maternidad irresponsable ha terminado por convertirse en un asunto de aporte económico para el sostén de la familia, el cual depende de la capacidad económica del padre o madre y del número de hijos procreados en común y sus necesidades, en concreto, nos estamos refiriendo a la cuota alimenticia.

El incumplimiento a la pensión o cuota alimenticia es un indicador que caracteriza al Padre o Madre Irresponsable, siendo la Procuraduría General de la República y los Juzgados de Familia las instituciones que por mandato de Ley están facultados para atender este tipo de casos, ya sea de una manera administrativa o judicial. La cuota alimenticia no solo comprende la satisfacción de las necesidades vinculadas a la subsistencia, sino también las más urgentes de índole material, alimentación, habitación, vestido y asistencia en enfermedades. También las de orden moral y cultural indispensables de acuerdo con la posición económica y social del alimentario.

Es por lo anterior, que se ha pretendido legislar por parte de la Asamblea Legislativa, para impedir que los padres o madres que actúan irresponsablemente (es decir no cumplan con su deber en el pago de su pensión alimenticia) no tengan acceso a viajar fuera del país o no tengan acceso a créditos en el sistema bancario, o no puedan obtener la licencia de conducción de vehículos automotores o el permiso de portación y tenencia de armas de fuego, etc.

## 2.2 HOGARES AFECTADOS POR LA PATERNIDAD IRRESPONSABLE

En el tema que corresponde estudiar se hace énfasis en la paternidad irresponsable pues este es el fenómeno que principalmente se manifiesta en la realidad salvadoreña, no obstante existen casos de maternidad irresponsable, pero dada la proporcionalidad se analizara la Paternidad y Maternidad Irresponsable como indicador principal del fenómeno. No existe una entidad destinada a monitorear los hogares afectados por este fenómeno, pueden haber hogares con total ausencia del padre y es la madre quien asume la responsabilidades económicas de la familia, hasta donde hay un padre, pero que no aporta dinero.

Según Datos Estadísticos en El Salvador:

Cuadro 1.

Jefes de hogares según año y sexo ( En Porcentaje)

Sexo del Jefe de Hogar	1985	1992-1993	1998	2002
Hombres	73.45 %	73.1 %	71.58 %	66.43 %
Mujeres	26.55 %	26.90 %	28.42 %	33.52 %
Total No Entrevistados	100 % (946,592)	100% (1,091,728)	100% (1,339,269)	100 % (1,522,383)

Fuente: DIGESTYC, Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples, Varios Años

En 1985, alrededor de un cuarto de los hogares tenía como jefe a una mujer (26.55 por ciento); en 2002, esta proporción ha aumentado de forma significativa, pues un poco más de un tercio de hogares tiene como jefe a una mujer (33.52 por ciento). En los últimos años el crecimiento del números de hogares con jefatura femenina es cinco veces mayor que el crecimiento de hogares con jefatura masculina. En el año 2002, el total de hogares dirigidos por mujeres asciende a un poco más de medio millón.

Con el paso de los años y como parte de los procesos explicados anteriormente de las causales de separación de las parejas, se puede observar que este cuadro confirma lo anteriormente expresado y como consecuencia de estos factores se esta incrementando el número de hogares cuyo jefe de hogar es una mujer.

Esto da una magnitud del problema actual, aunque todo apunta que los índices se incrementarán en un futuro, por lo que se necesita tomar las medidas correctivas adecuadas para evitar las consecuencias de este problema.

La Condición Económica de Los Hogares con Jefaturas Femenina tienen un bajo nivel de ingresos, lo anterior lo muestra el cuadro que mostramos:

Cuadro No. 2

Hogares con Jefatura Femenina y Nivel de Ingresos (En colones)

NIVEL DE INGRESOS DE HOGARES (en colones)	NUMERO DE HOGARES	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Menos de 400	27,415	5.37	5.37
400 a 999	74,223	14.53	19.90
1,000 a 1,499	66,272	12.97	32.87
1,500 a 1,999	66,836	13.08	45.95
2,000 a 2,499	48,328	9.46	55.41
2,500 a 2,999	38,158	7.47	62.88
3,000 a 3,999	57,051	11.17	74.05
4,000 a 4,999	41,030	8.03	82.08
5,000 a 5,999	27,318	5.35	87.43
6,000 a 6,999	18,624	3.65	91.08
7,000 y más	45,593	8.92	100.00
Total	510,848	100	

Fuente: DIGESTYC, Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples, 2002.

En el 2002, la mayor parte de hogares con jefatura femenina tienen un bajo nivel de ingresos, el 46 por ciento de los mismos tienen ingresos por debajo de los dos mil colones, equivalentes a 228.57 dólares, confrontando este dato se tiene que casi el 50% de hogares con jefatura femenina posee un ingreso bajo, en estos casos el nivel de vida en cuanto al acceso a las necesidades básicas es mínimo, el problema aumenta si el grupo familiar es numeroso. Si consideramos que la canasta básica para suplir las necesidades mínimas de una familia de cuatro personas se encuentra cerca de los cinco mil colones, es decir quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, obviamente que hay casi un setenta y cinco por ciento de estos hogares que no cubren con dichas necesidades.

Hay más de un cincuenta por ciento de que tienen un nivel de ingresos de menos de 3000 colones ó 342.74 dólares, que al confrontarse con las necesidades de un vida digna, tendrá problemas para ajustarse a los gastos ordinarios de un hogar, esto sin incluir gastos extraordinarios, como pueden ser las medicinas como consecuencia de enfermedades u otros imprevistos. Esto manifiesta la precaria situación que muchos hogares enfrentan y los riesgos de vida que les corresponde enfrentar.

Un poco más de una décima parte de hogares con jefatura femenina posee un nivel de ingreso medio entre los 3,999 colones, es decir, entre 343 y 457 dólares; de 5000 mil colones ó 571.43 dólares o más representan un poco menos de la quinta parte, esto demuestra que la situación económica de hogares con jefatura femenina es en general difícil, debido a la educación deficiente financieramente para una buena administración de recursos no sería extraño que esos hogares sufran problemas económicos, en el caso de los que perciben 5000 mil colones o más la situación económica se torna más libre, pero los hijos son afectados emocionalmente por la falta de un padre.

El cuadro que sigue muestra la relación del ingreso con la formación académica de la mujer.

Cuadro No.3

Mujeres Jefas de Hogar por años de Estudio Aprobado

Años de Estudios Aprobados (años)	Cantidad	Porcentajes	Acumulado
ninguno	158,170	30.96	30.96
1-3	105,270	20.61	51.37
4-6	101,652	19.90	71.47
7-9	59,725	11.69	83.16
10-12	54,318	10.63	93.79
13 y más	31,713	6.21	100.00
Total	510,848	100.00	

Fuente: DIGESTYC, Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples, 2002.

La mayor parte de mujeres jefas de hogar no tienen años de estudio aprobados, esto podría deberse a circunstancia de orden cultural, así como también a la responsabilidad que representa hacerse cargo del grupo familiar y las exigencias laborales que no permiten destinar tiempo para su formación académica. Un poco más del veinte por ciento de las mujeres ha estudiado entre uno y tres años.

La preparación académica de los miembros de una sociedad es importante para el progreso tanto familiar como social. La mujer salvadoreña se distingue por su bajo nivel de preparación, esto repercute directamente en la pobre situación económica que enfrentan los hogares salvadoreños, complementando esta información con el cuadro anterior, podremos concluir la pobreza a que se ven sometidos los hogares salvadoreños. En los tramos de estudio más relacionados, con el bachillerato, es decir de 10 a 12 años de estudios y la universidad, es decir trece y más años de estudio, se encuentra un porcentaje consolidado de cerca del 17 por ciento.

### **2.2.1 PATERNIDAD IRRESPONSABLE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Por mandato Constitucional corresponde al Procurador General de la República según Art.194 Romano II numeral primero “VELAR POR LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LAS PERSONAS E INTERESES DE LOS MENORES Y DEMAS INCAPACES”. Tal función es desarrollada a través de la Unidad de defensa de la familia y el Menor en las diecisiete Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, por medio de funciones específicas señaladas en el Art.22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

En este orden le compete a la Procuraduría General de la República, como parte del Ministerio Público ser el ente protector de dichos derechos Como estipula el Código de Familia en Art.247 y siguientes, corresponde al padre y madre el proveer suficientemente las necesidades de sus hijos, es decir cubrir la obligación alimenticia de sus hijos, en todo sentido, pero cuando hay disolución de pareja, el que tenga la autoridad parental debe exigir, al que no la tenga su aporte correspondiente de manera a cubrir las necesidades de los menores, para lo cual se le determina la pensión alimenticia en base a la capacidad del alimentante y a la necesidad del alimentario. De no suplirla el obligado se ubica dentro de la paternidad o maternidad irresponsable.

El siguiente cuadro se representan las Solicitudes presentadas ante la Procuraduría General de la República.

#### Cuadro No. 4

Solicitudes Administrativas Relacionadas con la Paternidad o maternidad Irresponsable Años 2000-2002, En Porcentaje y total de solicitudes.

Tipo de Solicitud	2000	2001	2002
Cuota Alimenticia	72.5 %	60.46 %	71.90 %
Reconocimiento de Hijos e hijas	27.5 %	39.54 %	28.10 %
Total Número de Solicitudes	100 % (22,207)	100 % (10,823)	100 % (13,108)

Fuente: Procuraduría General de la República de El Salvador.

En cuanto a las solicitudes relacionadas con la paternidad o maternidad irresponsable se tiene que, estas, solicitudes administrativas han disminuido del año dos mil, cuando alcanzaron las 22,207 solicitudes. En dos mil dos ascendieron a 13,108, el año de menos solicitudes fue el dos mil uno con 10,823, las solicitudes se pueden agrupar en dos aspectos:

a) Cuota alimenticia y b) Reconocimiento de hijos e hijas.

En el año dos mil el 72.5% corresponde a la cuota alimenticia mientras que el 27.5% a reconocimiento de hijos e hijas. En dos mil uno, el 60.5% y el 39.5% respectivamente; en dos mil dos, el 71.9% y el 28.1% respectivamente en su orden.

De lo anterior se puede concluir que el sistema en su conjunto necesita de herramientas tanto judiciales como administrativas como para evitar la Irresponsabilidad Paterna o Materna, de manera que permita mejorar la problemática en su conjunto.

### Cuadro No.5

#### Solicitudes relacionadas con Cuota Alimenticia

Tipo de Solicitud de Cuota Alimenticia	2000	2001	2002
Alimentos Vía administrativa	75.49 %	70.84 %	85.51 %
Alimentos a la Mujer embarazada	4.16 %	3.76 %	3.84 %
Cuota alimenticia al exterior	2.88 %	3.79 %	3.92 %
Incremento de Cuota alimenticia	17.47 %	21.61 %	6.74 %
Total Numero de Solicitudes	100 % (16,099)	100 % (6,544)	100 % (9,425)

Fuente: Procuraduría General de la República de El Salvador.

Hay diversos factores que pueden influir para que una persona se acerque a demandar la cuota alimenticia, algunos de ellos pueden ser:

- El incremento de la pobreza como consecuencia de las condiciones socioeconómicas que vive el país,
- La confianza y el conocimiento del trabajo y desarrollo profesional de la Procuraduría General de la República y
- El desear ofrecer un mejor futuro a los menores necesitados.

Obviamente cada vez hay mayor sensibilidad en la necesidad de responsabilizarse con las obligaciones alimenticias de los menores, para el caso de familias desintegradas y corresponde al Estado el promover cambios que ayuden a resolver la problemática en estudio. En cuanto a las solicitudes relativas a las demandas de cuota alimenticia se dividen en cuatro rubros: alimentos por vía administrativa, alimentos a la mujer embarazada, cuota alimenticia al exterior y aumento de la cuota alimenticia. El mayor número correspondió a las solicitudes de alimentos por vía administrativa, el 75.5% en dos mil dos; el 70.8% en dos mil uno; el 85.5 % en dos mil dos.

En resumen, en el año dos mil, las solicitudes relacionadas con paternidad o maternidad irresponsable registradas por la Procuraduría General de la República fueron 22,207 solicitudes de ese total, 16,099 correspondieron a demanda de cuota alimenticia años después ascendieron a 13,108 de las cuales 9,425 correspondieron a demanda de cuota alimenticia.

De acuerdo a las estadísticas la Procuraduría General de la República ha emitido en los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, más resoluciones que solicitudes recibidas, esto como resultado de no resolver los casos correspondientes de los años anteriores.

Con los datos mostrados concluimos que independientemente el tipo de solicitud de cuota alimenticia, el incumplimiento de las obligaciones alimenticias es un hecho que debe ser combatido desde sus raíces, ya que provoca muchos problemas más complejos tales como: drogadicción, delincuencia, prostitución, etc.

En el tema de la Paternidad o Maternidad irresponsable no solo participa desde un punto de vista institucional la Procuraduría General de la República, sino que también lo hace el Órgano Judicial, a través de los Tribunales de Familia, Cámaras de Familia, Sala de lo Civil y Juzgados de Paz. Los Tribunales de Familia tiene como misión el Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia de Familia conforme a Art.172 Cn.

Cuadro No.6.

Cuadro comparativo de Resoluciones de la Procuraduría General de la República y Sentencias de Juicios de los Tribunales de Familia sobre Solicitudes de Cuota Alimenticia.

Año	2000	2001	2002	2003
Resoluciones de la Procuraduría General de la República	20,361	19,953	23,664	23,210
Sentencias de los Tribunales de Familia	2,746	2,665	3,047	2,551
Total	23,107	22,258	26,711	25.761

Fuente; Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y Procuraduría General de la República.

En un primer momento, las solicitudes de demandas por paternidad o maternidad irresponsable o cuota alimenticias, encuentran eco en la Procuraduría General de la República, que vendría a ser la primera instancia a la cual acuden las personas que intentan resolver los problemas de mutuo acuerdo, una gran cantidad de casos se resuelven de este modo, una cantidad no muy significativa según cuadro, pasa a otra instancia distinta, es decir a los Tribunales de Familia.

Si se agrupan los datos de las Resoluciones de la Procuraduría General de la República y las Sentencias de los Tribunales de Familia ambos en su conjunto expresan la respuesta institucional del Estado al problema de la paternidad o maternidad irresponsable en lo concerniente a la demanda de la cuota alimenticia. Como debe saberse de los caso planteados, los únicos que tienen fuerza de ley son aquellos en que los Tribunales de Familia emiten una sentencia, estos son los que tienen mayor probabilidad de ver cumplida la obligación de pago de la cuota alimenticia. No es que los padres sancionados con una sentencia no puedan evadir su cumplimiento, pero lo que sucede que esa evasión se constituye en delito.

Los casos resueltos por la Procuraduría General de la República no tienen esa obligatoriedad, lo cual ofrece la oportunidad de violar el acuerdo pactado. Esto significa que la coacción para garantizar el cumplimiento de las demandas es mínima. Se trata por tanto de Resoluciones más simbólicas que reales ya que los casos resueltos por los Tribunales de Familia son mínimos ya que únicamente representan el once por ciento de los casos totales resueltos, correspondiendo a la Procuraduría General de la República atender un aproximado de Ochenta y nueve por ciento de los casos resueltos

Si sabemos que en el 2000 había más de medio millón de hogares en el que la mujer es la jefa del hogar ( $33.52\% \times 1,522,383 = 510,302$ ), según cuadro número uno, si se toma ese dato como indicador de número de hogares con problemas de Paternidad o Maternidad Irresponsable o resulta que los casos atendidos por la Procuraduría General de la República y los Tribunales de Familia constituyeron únicamente el cinco por ciento, lo cual es una porción mínima de ese total. El número de hogares afectado por esa problemática no se corresponde con el medio millón, cuya jefatura es femenina. Es obvio que mientras no se hagan campañas publicitarias y se dé un verdadero tratamiento al problema, siempre habrá personas que no se atrevan por desconocimiento o temor a presentar una demanda ante las instituciones correspondientes, agravando así la problemática actual.

### **2.3 CONSECUENCIAS PARA LA FAMILIA Y EL ESTADO SALVADOREÑO.**

A consecuencia de los datos mostrados anteriormente se puede observar que la familia, sus deberes y obligaciones están en latente crisis y siendo objeto de cambios radicales en su estructura como familia, plena, permanente afectando drásticamente su comunidad de vida familiar.

Ocasionando la Ruptura de la pareja por problemas en el cumplimiento de los deberes familiares, ya sea por motivos culturales, económicos o sociales. Obligando a las instituciones encargadas de aplicar la Ley en el Área de Familia como son la Procuraduría General de la República y otras a tomar acciones drásticas para solventar las graves necesidades por parte la familia salvadoreña, que pide justicia para sus hijos, pues estos, es de ley el que deben ser asistidos económicamente por sus progenitores. Por tanto, se puede decir, que los datos planteados sobre los acontecimientos previos a las Reformas del veinticinco de noviembre del dos mil tres, en el área de familia, dejan en evidencia, la crisis familiar como la crisis institucional, dejando un vacío de carácter institucional, pues los entes encargados necesitan más recursos de orden institucional y legal para tratar de solventar el problema planteado.

Para la familia, es tan difícil la situación actual que se deben endurecer las estipulaciones jurídicas para coaccionar y prevenir el caos, aunque, nos parece que íntegramente el problema que posteriormente trataremos es más complejo de lo que en la actualidad se pretende regular, no obstante como remedio actual se analizaran las Reformas que como solución aprobó el Estado en el Área de Familia.

## **CAPITULO 3**

### **INVESTIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE HACER EFECTIVAS LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

Corresponde hacer un estudio de las instituciones encargadas de llevar a cabo las Reformas, establecidas las Medidas Cautelares tal como se consideran las Reformas ya que son Garantías de Cumplimiento es decir Protegen el Derecho de Alimentos.

Con base en el objeto de estudio que son los efectos jurídicos Procesales de las Reformas en el Área de Familia. Se utilizan como objeto de Análisis las Reformas en su contenido y las instituciones encargadas de operativizar las disposiciones jurídicas que contienen las Reformas que fueron aprobadas. También se analiza el órgano judicial como la institución encargada de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, su importancia, formación y composición de una manera general. Asimismo se incluye a la Procuraduría General de la República, en el área que compete a las Reformas, como ente encargado de velar de la defensa de la familia y de las personas e intereses y de los menores y demás incapaces<sup>24</sup>, describiendo sus antecedentes, su surgimiento, las funciones de la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor.

---

<sup>24</sup> Art. 19, Romano II numeral 1 Constitución de la República de El Salvador.

### **3.1 LAS REFORMAS AL CODIGO DE FAMILIA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.**

#### **REFORMAS EN EL AREA DE FAMILIA**

La familia es la base fundamental de la sociedad y en consecuencia es deber del Estado protegerla, a través de la legislación, Art.32 Cn. El Derecho de familia dio a luz, por medio del Órgano Legislativo en el día contra la no violencia, el decreto 212 y 213 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres, Reformas en el Área de Familia, con miras a modernizar y efectivizar la figura jurídica de la Obligación de alimentos, el derecho a los alimentos es inherente a la persona humana, pues garantiza la supervivencia de los miembros del grupo familiar, por lo tanto, debe ser legislado responsablemente para prevenir casos de incumplimiento.

Obviamente, al surgir Reformas se deduce que existe deficiencias tanto en derecho sustantivo como en derecho procesal de familia, las cuales solo pueden ser superadas por novedosas disposiciones que estén acorde con la realidad salvadoreña y la modernización del derecho. Además se debe razonar sobre la aplicación de la norma jurídica, sin dudar, una norma en sí, no hace o produce efectos para esto es necesario operativizarla es decir, darle vida por medio de instituciones que la apliquen.

A continuación se presenta cada disposición miembro de las Reformas antes dichas y la Institución encargada de hacerla producir sus efectos jurídicos.

### **3.1.1 REFORMAS EN EL AREA DE FAMILIA E INSTITUCION ENCARGADA DE APLICARLA.**

#### **DECRETO 212 CODIGO DE FAMILIA**

##### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art.32 de la Constitución de la República establece que la familia es la base de la sociedad y en consecuencia es deber del Estado protegerla, a través de la Legislación, los organismos y servicios necesarios para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- II. Que asimismo, los Artículos 33,34 y 35 de la Carta Magna, establecen por una parte, el imperativo de crear los mecanismos necesarios que garanticen la aplicabilidad de aquellas normas que regulan las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia, así como sus derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas, y por otra parte, que el Estado, así como el padre y la madre, tienen el deber de proteger a la niñez y garantizar su derecho a la asistencia ya que se determinen las formas de investigar y establecer la paternidad.
- III. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Decreto Legislativa No. 487, de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 307, a 9 de mayo del mismo año, establece la obligación de garantizar la supervivencia y desarrollo de niñas y niños, en aras del derecho intrínseco de estos a la vida.
- IV. Que el Código de Familia, aprobado por Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, del 13 de diciembre del mismo año, establece que la autoridad parental será ejercida conjuntamente entre el padre y la madre con el fin de educar, proteger, asistir y preparar para la vida a sus hijas e hijos;

asimismo, que el cuidado de las hijas e hijos en responsabilidad de ambos y que gozan de protección y socorro prioritario en virtud del interés superior de la niñez.

- V. Que en un alto porcentaje las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia no se basan en la responsabilidad equitativa y la cooperación, atentando contra la supervivencia y desarrollo de las niñas y niños reconocido en el Art.6 de la citada convención, por lo que es necesario incorporar reformas y adiciones al ordenamiento jurídico vigente, con el fin de aplicar las posibilidades de fortalecimiento y protección de la familia, así como de agilizar y garantizar la aplicación de las normas relativas al reconocimiento y deberes de asistencia económica.

Art.1.Adicionase el Art. 253-A así:

**SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** dispone que: “Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de prestamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial, administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación.

La solvencia a que se refiere el inciso anterior será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derecho.

Para este fin, la Procuraduría General de la República mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados en el inciso anterior. Para los efectos del registro en mención, los Tribunales de Familia y los Juzgados de Paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que esta determine.

En caso de falla del sistema informático del registro, La Procuraduría General de la República deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternativas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios. La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes”.

En su primera parte la disposición refleja un espíritu de coacción preventiva pues ¿Quién no necesita pasaporte, o licencia de conducir? Además en la vida comercial ¿Quién no necesita un préstamo? Por tanto, la intención de la normativa es noble, es por eso, que las Instituciones deben comprobar que el ciudadano que se encuentre dentro del marco de la disposición está libre o solvente de su obligación alimentaría.

En la parte segunda, vemos que la disposición se enfoca correctamente en la intención de procurar que la normativa se cumpla y pretende garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos vinculados en este tipo de casos. Por tanto, ¿Estarán idóneamente equipados los encargados operativizarla institucionalmente?.

Dado que la población afectada en cuanto a su cantidad es enorme, la demanda de casos de cuota alimenticia será grande también, así podría tropezarse con obstáculos de efectividad operativa. El Art.253-A de las Reformas en estudio en su parte tercera, obsérvese la carga que tienen los operadores del sistema judicial, razonablemente es una alta carga de casos, además el personal no es suficiente, sin embargo cargar con más atribuciones al sistema, con el personal y los recursos con que actualmente cuenta, será en todo caso, algo muy difícil de realizar.

La disposición en su parte cuarta y última, nos da ampliamente la certeza de que por todos los medios se busca hacer cumplir la normativa, pero, como antes se expresó ¿Estarán operativa, organizativa y profesionalmente equipados para lograrlo? finalmente, estén o no estén idóneamente preparados, han recibido el poder coactivo del Estado para hacer cumplir la ley.

Las asistencias promovidas en Procuradurías Auxiliares durante el período de Junio de 2002 a Mayo 2003, reflejan que los casos de fijación de cuota alimenticia en San Salvador es de 7,767 casos, en Soyapango es de 4,438 casos de fijación alimenticia en Apopa de 1,765 casos, esto solamente para muestra breve.

Por otro lado las solvencias de cancelación de mora en San Salvador son de 3,079 casos, en Soyapango de 766 casos y en Apopa de 77 casos<sup>25</sup>, Se visualiza a partir de los datos mostrados anteriormente que la irresponsabilidad en cuenta en moras es grave, así, obsérvese en San Salvador, la diferencia entre fijación y solvencia es prácticamente del 50% por tanto el otro rango que es de cumplimiento de cuota se ve afectado.

---

<sup>25</sup> Datos de Unidad de Defensa de la Familia y el menor, Asistencias promovidas en Procuradurías Auxiliares Período Junio 2002- Mayo 2003. PGR.

Las instituciones encargadas de hacer efectiva esta disposición son la Procuraduría General de la República y el Órgano Judicial por medio de los Tribunales de Familia y Juzgados de Paz, en coordinación con la Dirección General de Migración, Sertracen, Ministerio de la Defensa Nacional, Bancos del Sistema Financiero;

- ✓ Art. 2 Reformase el Art. 258 así: **“RESTRICCIÓN MIGRATORIA”**  
El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.
  
- ✓ Esta disposición será materializada por la Procuraduría General de la República y los Tribunales de Familia y los Juzgados de Paz, en coordinación con la Dirección General de Migración.
  
- ✓ Todas estas disposiciones como observamos van enfocadas a proteger los intereses de las personas que necesitan y poseen Título Legal para exigir sus derechos alimentarios, de acuerdo a los sujetos obligados al pago de alimentos y que son enmarcados en la Reformas no parece que se deja a la gran mayoría de obligados sin disposiciones que realmente los coaccione a cumplir con sus obligaciones familiares, pues en su mayoría son de escasos recursos económicos y laboran en el sector informal, por tanto estas disposiciones no son un obstáculo ni causan un impacto en sus relaciones familiares.

## **DECRETO 213. LEY PROCESAL DE LA FAMILIA**

- ✓ Art.1. Adicionase como inciso segundo del Art.42; y el actual inciso segundo pasa a ser tercero, así: “En los casos que se pretenda alimentos deberá anexar, en formato proporcionado por el Juzgado de Familia, una declaración jurada de sus ingresos egresos y bienes de los últimos cinco años, lo cual se tomará como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo al Art.254 del Código de Familia. El incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad en los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal”
- ✓ La Institución que operativizara esta norma es el Órgano Judicial por medio del Tribunal de Familia, en coordinación con la Fiscalía General de la República.
- ✓ Art.2 Adicionarse como inciso tercero y cuarto al Art.46, así:  
“En los casos que en la demanda se pretenda la fijación de una pensión alimenticia, el demandado deberá adjuntar a la contestación de la demanda una declaración jurada de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años, para ser tomada como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo al Art.254 del Código de Familia.

Si el demandado no contestará la demanda pero se presentare posteriormente al proceso, deberá igualmente hacer la declaración. El incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad en los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal. La Declaración Jurada a que se refiere el inciso anterior deberá hacerse en formato proporcionado al momento de la notificación de la demanda por el Juzgado de Familia.

El hecho de penalizar el incumplimiento en la Presentación de la Declaración Jurada de ingresos, egresos y bienes nos parece una medida extrema y fuera de realidad jurídica y social, pues la coacción punitiva del estado debe de operar en circunstancias excepcionales, porque penalizar es la excepción y no la regla, en el caso que nos corresponde se utiliza como regla general, sin dudar ocasionará la saturación del sistema de justicia penal.

- ✓ El Órgano Judicial a través de los Tribunales de Familia será la Institución encargada de dar vida a la anterior Reforma, junto con la Fiscalía General de la República.
- ✓ Art.3 Adicionarse como literal “f” del Art.139, lo siguiente:  
“Si se hubiere incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido o falseado información en la misma, certificará a la Fiscalía General de la República para que se siga el proceso penal correspondiente”.
- ✓ Los Juzgados de Familia como miembros del Órgano Judicial, serán los encargados de hacer efectiva esta norma, en coordinación con la Fiscalía General de la República.

Art.4 Reformase el Art.206, así:

Los Juzgados de Paz conocerán en Materia de Familia de las siguientes diligencias:

- a) Celebrar audiencias conciliatorias sobre:
  - 1. El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad;
  - 2. La fijación de cuota alimentaria; y,
  - 3. La liquidación de régimen patrimonial del matrimonio.
- b) Ordenar restricción migratoria; y,
- c) Ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia.

El Órgano Judicial por medio de los Juzgados de Paz, será la institución encargada de hacer valer la anterior disposición Legal en coordinación con la Dirección General de Migración. En resumen, de Conformidad a las Reformas mencionadas anteriormente, las instituciones encargadas de operativizar su aplicación son:

- El Órgano Judicial, a través de los Juzgados de Paz y de Familia.
- La Procuraduría General de la República, por medio de la unidad de Defensa de la Familia y el Menor.
- La Fiscalía General de la República .
- La Dirección General de Migración.
- Sertracen.
- El Ministerio de Defensa Nacional.
- Bancos e Instituciones Crediticias del Sistema Financiero.

Con las Reformas se les pretende otorgar herramientas al Órgano Judicial o es decir a los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz, por medio de las Medidas aplicadas a los Padres que se encuentren en mora, asimismo se pretende defender los derechos del menor y la familia y su derecho a una vida normal. Además se le brinda instrumentos de fuerza a la Procuraduría General de la República por medio de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, con el fin de evitar el incumplimiento den los deberes de asistencia económica.

Adicionalmente se ven involucradas otras instituciones pero principalmente para brindar colaboración cuando lo requiera el Órgano competente. Por tanto se profundizará el análisis sobre los entes estatales, por ser las Instituciones de operativizar principalmente las Reformas en Área de Familia del veinticinco de noviembre de dos mil tres que son:

- a- El Órgano Judicial a través de los Juzgados de Paz y Juzgados de Familia y
- b- La Procuraduría General de la República.

### **3.1.2 ORGANO JUDICIAL**

#### **3.1.2.1 IMPORTANCIA:**

El Órgano Judicial, no participa del hacer político mudo - testigo decía Montesquieu, su actuación se ha visto reducida a la mera aplicación de una Ley, aunque juega un papel muy importante en la Política Estatal.

En primer lugar porque es el vehículo a través del cual se puede volver realidad el cumplimiento de uno de los fines más importantes que tiene el Estado como es el de que haya justicia. Según Aristóteles a cada quien lo que le corresponde, a falta de Órgano Judicial los particulares tendrían que dirimir directamente sus contiendas.

Un punto importante es el control de la Constitucionalidad de las Leyes, de esta función surge una labor política de parte del Órgano Judicial respecto a la Constitucionalidad de las Normas Generales del Estado, la que permite, que una ley sea retirada del cuerpo normativo del Estado por una decisión del Tribunal Constitucional, asimismo se controla la Legalidad de las Normas.

El Órgano Judicial, es el encargado de ejercer la función jurisdiccional, esto es la Declaración el Derecho en casos concretos de controversia entre partes por una relación jurídica determinada<sup>26</sup>.

En el área de familia surgen controversias jurídicas estas serán resueltas por los Juzgados de Familia y algunos casos por los Juzgados de Paz, como integrantes del Órgano Judicial son ellas quienes harán efectivas los derechos que poseen los miembros del grupo familiar.

---

<sup>26</sup> Bertrand Galindo y otros. Manual de Derecho Constitucional Tomo II. 1ª Edición, impreso en El Salvador, 1992, Págs. 1119-1120.

Estas Reformas les pretenden otorgar modernas herramientas para evitar lesiones de los derechos de los acreedores alimentarios, como es el caso de ordenar la Restricción Migratoria mientras el obligado a brindarlos no caucione suficientemente con su obligación (Art.258 Código de Familia) asimismo se tiene con la solvencia de prestación de pensión alimenticia, para aquel que tenga obligaciones en base a Resolución Judicial.

Por otro lado en el Área Procedimental aparece la declaración jurada de Ingresos y egresos en el proceso de familia, la cual será brindada por las partes en casos en que se pretendan alimentos.

#### **3.1.2.2 FORMACION.**

La Asamblea Legislativa nombra a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el personal subalterno es nombrado por las reglas establecidas en una Ley Secundaria, Ley orgánica judicial.

#### **3.1.2.3 COMPOSICIÓN**

El Órgano Judicial esta compuesto por diferentes órganos, que tienen una interrelación diferente según se enfoque esta desde el punto de vista del ejercicio de la función que le corresponde o desde su funcionamiento administrativo.

#### **3.1.2.4-ORGANOS JURISDICCIONALES.**

##### ✓ JUSTICIA MENOR O DE PAZ:

Instituida para conocer en materia penal, en las primeras diligencias, en materia civil y en juicios de menor cuantía, y servir como mediador en los juicios conciliatorios, en lo que nos compete debe otorgar información la Procuraduría General de la República, esta facultada para aplicar la restricción migratoria.

✓ JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Los requisitos de los jueces se encuentran en el Art.179 Cn. que esta a cargo de profesionales del Derecho.

✓ JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Cámara integrado por dos magistrados letrados con mayores requisitos de la de jueces Art.177 Cn, en familia la segunda instancia es regulada en el Art.5 de la Ley Procesal de Familia, lo que permite una mejor seguridad jurídica.

✓ JUSTICIA CASACION

A cargo de Salas de la Corte Suprema de Justicia integradas cada una por tres magistrados, los requisitos los estipula el Art.176 Cn, siendo el Derecho de Familia básico para un bienestar jurídico, social, y familiar no puede encontrarse fuera de un control tan delicado como la Justicia de Casación que es regulada en el Art.147 de La Ley Procesal de Familia, aunque las sentencias sobre alimentos no admiten casación, pues estas no causan estado.

✓ JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

En manos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por cinco magistrados, que conocen de las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, amparos habeas corpus.

La carta Magna tiene como fin y principio a la persona humana y su protección en toda esfera, en lo que nos corresponde la seguridad jurídica cualquier disposición legal debe estar en la mira de los controles constitucionales con el único fin de prevenir , eliminar o reformar todas aquellas normas, resoluciones, actos que contraríen los principios constitucionales, y lesionen los derechos de la familia salvadoreña.

✓ JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La sala de lo contencioso, Administrativo, vela por la Legalidad de los Actos Administrativos.

✓ JUSTICIA DE FAMILIA

El Estado tiene el deber de proteger a la familia para esto se vale de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de Paz en su caso, así el Art.91 Código de Procedimientos de Familia estipula que el proceso tiene por finalidad la decisión de conflictos surgidos de las relaciones de familia. La regulación de conflictos familiares es necesaria para evitar el irrespeto de los derechos de los miembros del grupo familiar, quienes a pesar de tener un vínculo afectivo se ven envueltos en problemas legales donde el estado debe intervenir por medio de la justicia de familia.

### **3.1.2.5 FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo al funcionamiento administrativo los Tribunales que integran el Órgano Judicial, están regulados por la Ley Orgánica Judicial, la cual determina sus autoridades. Los jueces y magistrados gozan de estabilidad y pertenecen a la carrera judicial, dichos funcionarios son independientes en cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional. Las decisiones de los jueces solo tienen valor interpartes, únicamente vincular a estas, a ellos mismos, es decir, a los que han intervenido en el proceso.

En relación a los jueces de familia el Art.3 literal g L. Pr. Fam, El juez debe resolver los puntos propuestos por las partes o los que la Ley le otorgue.

### **3.1.2.6 INDEPENDENCIA**

El Órgano, Judicial es independiente de los demás Órganos del Estado no solo en lo administrativo, sino en lo financiero, conformé a la asignación en el Presupuesto del Estado. Por otro lado, se establecen períodos de permanencia para los magistrados y jueces, quienes no pueden ser separados de sus cargos sin causa legal.

### **3.1.2.7 COMPETENCIAS**

**JURISDICCIONAL:** Se concibe como la competencia principal, tanto así que es la que justifica la existencia del Órgano Judicial, la competencia jurisdiccional desarrolla dos derechos individuales, el de acceso a la justicia y el del debido proceso; las relaciones familiares deben de estar reguladas en una competencia especial la cual es derecho de familia estipulada en el Art.5 Ley Procesal de Familia.

## **3.2. ORGANOS AUXILIARES QUE “NO” DEPENDEN DEL ORGANO JUDICIAL.**

### **3.2.1 MINISTERIO PÚBLICO.**

Como dice Cabanellas: designa la Institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares. El Ministerio Público cumple funciones conciliatorias, pero, en lo que nos compete, llama nuestra atención la función de defender incapaces, trabajadores y a los económicamente débiles.

### **3.2.2 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Institución a la que le corresponde la Defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad y “Dirigir la investigación del delito”, conforme al objeto de estudio les compete perseguir los supuestos ilícitos penales que enmarca la Reforma.

### **3.2.3 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La función principal de esta Institución es velar por el cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos, los Derechos Familiares son equiparables como derechos humanos, pues la familia es la base de toda sociedad, por tanto debe proteger al individuo no solo en la esfera social sino también a la familia.

### **3.2.4 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

A esta Institución le compete la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, esta institución de acuerdo al objeto estudio juega un papel elemental en la operacionalización de las Reformas.

### 3.2.4.1 ANTECEDENTES

Según Alsina, los antecedentes se encuentran en el Imperio Romano “Los curiosi” que eran inspectores imperiales sin funciones judiciales; otros consideran que los antecedentes fueron obispos del tiempo de Justiniano, a quienes en el siglo IV les confirió misión judicial.

Para otros el origen se en los “visigodos”, en los “sajones” quienes eran ejecutados de la justicia; también se cree que fueron los “missi dominici” de Carlo Magno, los “Procuradores varoniles” del feudalismo y finalmente hay quienes piensan que fueron los “avogatory da la República Veneciana”, la tesis más generalizado es que el origen del Ministerio Público se encuentra en las funciones que los señores Franceses destacaban para la percepción de las regalías (función tributaria) esto de conforme a la opinión de Alsina En El Salvador, el Ministerio Público, como era conocido en su función, se creó como representantes del Estado y de la sociedad en la Constitución de 1939. Se instituyó para velar por el cumplimiento de la Ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia, para la defensa de la persona e interés de menores, indigentes e incapaces. Estaba constituido por el Procurador General de la República por el Procurador General Militar por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

En la Reforma de 1944 a la Constitución de 1939, el Ministerio Público dependía del Poder Ejecutivo y dependía directamente del Presidente de la República. En la Constitución de 1945, se reguló que el Ministerio Público era ejercido por el cual gozaba de independencia de acción en el ejercicio de sus funciones. Se otorgó en 1950, al Ministerio Público una nueva organización, así a dos altos funcionarios les queda encargado desempeñar la labor que hasta hoy corresponde al Procurador General de la República para evitar que en un mismo juicio el jefe del Ministerio Publico tenga que dar instrucciones a Fiscales y Procuradores de pobres.

### **3.2.4.2 SURGIMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

La creación de la Procuraduría General de Pobres, a principios de los años cincuenta fue parte del proceso de modernización del aparato estatal; se pretende la protección y regulación de los derechos individuales, civiles, además, se planteaba una labor de protección hacia las familias de escasos recursos. Se ubica dentro del poder ejecutivo depende del Presidente de la República; en lo interno se integró por el Procurador General; direcciones de asistencia legal, social y administrativa; los jefes departamentales y secciones; los procuradores auxiliares departamentales y el área de asesoría, planificación, auditoría interna, etc.

Los Procuraduría desarrolla una estrecha cooperación con otras instituciones Fiscalía General de la República, instancia a la que se remiten los casos de incumplimiento en el pago de cuota alimenticia; Policía Nacional Civil para que ejecute las ordenes de apremio, Instituto de Medicina Legal, para los casos de Reconocimiento de paternidad; Ministerio de Trabajo para verificar las declaraciones de salario del demandado; las alcaldías para los citatorios; Los Tribunales de familia; los Tribunales de menores, entre otros.

Constitucionalmente, corresponde al Procurador General de la República

- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representar las judicialmente en la defensa de su libertad individual.

Los requisitos para optar al cargo de Procurador General de la República, para su reelección sustitución los regula el Art.192 Cn.

Sus facultades son las mismas contenidas en la constitución de 1950, 1962 con la variante que en el ordinal 1ª se agrego velar por la “Defensa de la Familia Art. 194 Cn.

El Cuerpo Jurídico que desarrolla las funciones constitucionales otorgadas a la Procuraduría General de la República, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Su carácter es permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa.

Le corresponde, velar por la defensa de la familia, de las persona e interés de los menores, incapaces y adultos mayores representar judicial y extrajudicial mente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materia de familia.

El 7 de diciembre del año 2000, fue aprobada por unanimidad del congreso nacional, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que viene a derogar la parte segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público que data de 1952 .Este hecho trascendental marca en la historia de la PGR es decir, el inicio de la era moderna en dicha institución, puesto que el nuevo marco legal ajustará el funcionamiento de las áreas operativas, permite la reducción de la burocracia y las jerarquías, y descentraliza los servicios a nivel nacional.

El nuevo cuerpo legal consta de 84 artículos y tiene por objeto dotar a la institución de un instrumento idóneo que le permita una eficaz respuesta a la necesidades de la sociedad salvadoreña.

Por mandato constitucional corresponde al Procurador General de la República “VELAR POR LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LAS PERSONAS E INTERESES DE LOS MENORES Y DEMAS INCAPACES” tal función es desarrollada a través de la Unidad de Defensa de la Familia y El Menor con sus diecisiete Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, por medio de funciones específicas señaladas

en el Artículo.22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las cuales enumeramos a continuación:

1- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relaciones de familia, cumplimientos administrativos y judiciales para su observancia.

2- Velar porque dentro de la frase administrativa, se efectúen el mecanismo de Conciliación y Mediación a fin que se concluya en esta etapa el reconocimiento de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.

3- Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión, en beneficios de las persona alimentarias y gestionar administrativamente o judicial mente el pago de la misma.

4- Promover los juicios o diligencias de jurisdicción voluntaria o contenciosa que sean necesarios, antes los Juzgados de Familia, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

5- Representar judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora.

6- Proporcionar asistencia legal a las personas victimas de violencia intra-familiar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados.

7- Proveer Servicios Notariales necesarios a fin de garantizar la protección de la familia y el menor. En el cumplimiento de tales funciones la Unidad de Familia tiene como principios rectores aquellos que informan al Derecho de Familia: la Unidad de la Familia, la igualdad de los derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y el de la madre o el padre cuando uno u otro fuere el único responsable del hogar.

La Procuraduría General de la República es un ente que colabora con la Administración de Justicia, sus funciones son relevantes para la protección de las relaciones familiares, en sociedades como la salvadoreña, su efectividad provocaría una estabilidad en el cumplimiento de las obligaciones familiares por tanto la seguridad jurídica estaría posicionada en la perfecta consecución de la justicia y bienestar común, lógicamente el grupo familiar sería beneficiado.

### **3.3 LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES Y SU RELACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Las Reformas en estudio pretenden otorgan a la Procuraduría General de la República herramientas modernas en el desempeño de sus honorables funciones, tales como la Restricción Migratoria, que consiste en la orden de no abandonar el país sin caucionar o estar solvente en el pago de alimentos, Artículo 258 Código de Familia reformado, según sea el caso.

Por otro lado surge la Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia, con ella todos los obligados al pago de alimentos provisionales o definitivos, no podrán obtener o renovar ciertos documentos mencionados en el 253-A Código de Familia reformado, sin antes estar solventes de dicha obligación, con el propósito de lograr ese objetivo, se implementará un registro computarizado de los ciudadanos salvadoreños obligados al pago de los alimentos, el cual será actualizado para garantizar su eficacia y prevenir violaciones a la normativa legal, la Procuraduría.

Deberá mantener el Registro en línea con las Instituciones encargadas de extender los documentos regulados por las reformas, obviamente esto lo logrará en coordinación perfecta con los Juzgados de Familia y de Paz, a quienes compete suministrar la información pertinente de los casos de Obligación Alimenticia.

En conclusión la Procuraduría recibe aparentemente instrumentos jurídicos para prevenir la Paternidad o Maternidad Irresponsable, que de ser aplicadas en apego a su espíritu legal y con los recursos materiales y personales idóneos, dará como resultado el bienestar de los acreedores alimentarios y disminuirá las evasiones a dicha obligación.

## **CAPITULO 4**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 METODOLOGIA DE INVESTIGACION.**

Se realizó una investigación de campo con enfoque analítico sobre el objeto de estudio denominado “Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el área de familia” Frente a la Realidad Salvadoreña, como medidas cautelares para evitar la irresponsabilidad en el cumplimiento de los deberes familiares.

Se efectuó por medio de entrevistas a las personas involucradas en la aplicación de las reformas. En primer plano a la Procuraduría General de la República por medio de sus Procuradores Auxiliares, en segundo lugar al Órgano Judicial, a través de los Jueces de Familia de la Jurisdicción de San Salvador, con dicha información se obtienen datos que son de suma importancia para determinar los Efectos Jurídicos de las Reformas en estudio y su adecuación a la Realidad Salvadoreña.

#### **4.1.1 SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**

Se trata de las personas naturales inmersas en la operativización de las Reformas Jurídicas objeto de estudio; los cuales son:

- ✓ Procuradores Auxiliares de la Procuraduría General de la República
- ✓ Jueces de Familia.

#### **4.1.2- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Son aquellos entes objeto de estudio necesario para conocer a profundidad la temática jurídica que se investigo entre las cuales se tienen.

- ✓ Juzgado 1º. De familia San Salvador

- ✓ Juzgado 2º. De familia San Salvador
- ✓ Juzgado 3º. De familia San Salvador
- ✓ Juzgado 4º. De familia San Salvador
- ✓ Procuraduría General de La República, por medio de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, y sus Procuradores Auxiliares.

#### **4.1.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACION.**

En el procedimiento para recopilar datos se utilizó la entrevista con preguntas abiertas y cerradas, esta permitió conocer la opinión de los operadores en el sistema jurídico sobre el objeto de estudio en el nivel administrativo y operativo de la procuraduría, como en el judicial.

La entrevista es efectuada de forma sistemática a un grupo de los involucrados previamente determinados.

La entrevista contiene ocho preguntas.

#### **4.1.4- PROCEDIMIENTO**

Son los actos sistemáticos

- ✓ Para realizar la investigación puntualizados a continuación:
  - Elaboración de entrevistas
  - Elaboración de solicitud para acceder a los responsables en el Área de Familia de la Procuraduría General de la República.
  - Solicitud verbal a los Jueces de Familia, por medio de sus respectivos secretarios de actuaciones.
  - Recopilación de información a través de la entrevista.
  - Análisis y elaboración de categorías con base a la entrevista.

#### **4.1.5 OBJETO**

En relación a la entrevista, en términos generales se pretende identificar los Efectos Jurídicos Procesales en el Área de Familia y Frente a la Realidad Salvadoreña desde la entrada en vigencia de las reformas objeto de estudio, sin embargo, es necesario aclarar el objetivo de cada una de las preguntas de la entrevista.

El objeto de la pregunta número uno, es establecer el sujeto a entrevistar y su ubicación institucional, así como su Responsabilidad Frente a las Reformas; con la interrogante número dos, se busca establecer el efecto de las reformas en cada institución involucrada, específicamente en El Órgano Judicial, a través de los juzgados de familia y en la Procuraduría General de la República por medio de la Unidad de Defensa de la Familia y el menor junto con la función de los procuradores auxiliares, además se pretende definir la aplicación de las reformas, en forma administrativa, como jurídica y la apreciación de los aplicadores acerca de la operativización de las Reformas.

Con la pregunta tercera el objetivo es obtener un dato de los aplicadores, sobre si las Reformas son idóneas a la real vivencia administrativa, judicial y social. En la interrogante que ocupa el cuarto lugar, se busca diferenciar las deficiencias materiales que poseen las instituciones al aplicar la ley. Por otro lado de conformidad a la pregunta cinco, se pretende identificar la incidencia de las Reformas en su aspecto positivo a favor de los interesados en la Responsabilidad Familiar.

Paralelamente en la interrogante seis; el objetivo es definir los aspectos que hacen lesión con la pretensión de evitar la irresponsabilidad de los obligados es decir, su aspecto negativo, no basta con identificar los aspectos negativos y positivos, en esa dirección con la pregunta número siete, se busca obtener lineamientos para corregir las partes vulnerables de las reformas; y, finalmente con la interrogante número ocho, se pretende identificar si las instituciones involucradas cuentan con el elemento personal calificado para operativizar las Reformas de forma profesional, eficaz y apegado a derecho.

#### 4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

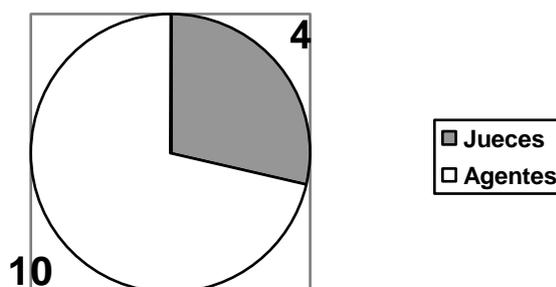
La siguiente serie de cuadros recoge la información obtenida a través de las entrevistas que han servido de base a esta investigación, la transcripción de estas entrevistas se presentara en anexo1, del estudio.

El cuadro número uno nos ofrece información acerca de la muestra de entrevistados base de nuestra investigación.

CUADRO No.1

Grupo sujeto a Investigación.

OCUPACION	NUMERO DE ENTREVISTADOS
Jueces	4
Agentes Auxiliares (PGR)	10
TOTAL	14



Se trata de tener información de las instituciones encargadas de operativizar las reformas como son los Procuradores Auxiliares de la Procuraduría General de la República y el Órgano judicial a través de los jueces de familia. Lo valioso de esta información es que ambos por estar en diferentes medios darán su percepción de las reformas vigentes, como han funcionado y las deficiencias tenidas hasta la fecha y si hay algo que pueda ser subsanado ya sea administrativamente u de otra forma proponer alternativas.

La proporción obtenida de este cuadro No.1, se mantiene con base al personal asignado para operativizar las reformas y dado que también los Procuradores Auxiliares son mas especializados en la puesta en ejecución de las Reformas, mientras los jueces tienen una visión más global de la problemática. Por tanto se entrevistaron una muestra de cuatro jueces de familia y diez Procuradores Auxiliares de La Procuraduría General de la República, lo cual nos otorga información pertinente al problema objeto de estudio y permite obtener de los involucrados en operativizar las Reformas, su apreciación referente a la aplicación durante los primeros 20 meses desde su entrada en vigencia.

## CUADRO No.2

Se explica en este cuadro sobre la pregunta número dos sobre la opinión en la Aplicación Administrativa y Jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y de la manera que afectan a su institución.

	ADECUADA		INOPERANTE		OTRAS		OBSERVACIONES
	Jueces	A. PGR	Jueces	A. PGR	Jueces	A. PGR	
Art.253A C. Fam.	1	7	3	3			No existen recursos para operativizar las reformas
Art.258 C. Fam.	2	8	2	2			No hay ente fiscalizador
Art 42 L. Pr. Fam.			4	10			Como requisito de Admisibilidad, no tiene aplicación
Art.46 L Pr. Fam			4	9		1	
Art.139 L Pr. Fam..			4	9		1	
TOTAL							

En cuanto al cuadro número dos de Aplicación Administrativa y Jurídica, se ha pretendido obtener la opinión de los operadores por parte del sistema, de cada uno de los artículos planteados en las Reformas.

Referente a la extensión de licencia de conducir y otros permisos tales como restringir la renovación del pasaporte, o la renovación de la tarjeta de circulación de vehículos, como tampoco la renovación de la licencia de tenencia y portación de armas de fuego, así como la no concesión de los prestamos mercantiles, el setenta y cinco por ciento de los jueces cree que es inoperante, no obstante el setenta por ciento de los agentes auxiliares consideran que si funciona, esto es contradictorio.

No obstante esto es entendible dado que en la practica dicho artículo no ha entrado en funcionamiento, pues no hay un sistema informático entre la Procuraduría General de la República y las instituciones encargadas de emitir dicho documentos, no obstante los agentes auxiliares consideran adecuado la entrada en vigencia de este artículo, refiriéndose principalmente a su espíritu legal.

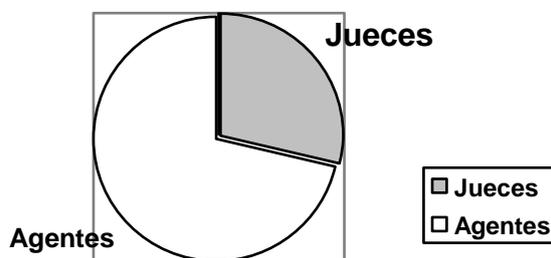
En lo que se refiere a la Restricción Migratoria los jueces se repartieron cincuenta por ciento que funciona y cincuenta por ciento que no funciona, no obstante los agentes auxiliares el ochenta por ciento cree que es adecuado y solo el veinte no lo cree, vuelve a existir la contradicción entre ambos, esta es la herramienta que principalmente se ha utilizado de las reformas, y ha servido de base para coaccionar a los obligados al cumplimiento de sus deberes familiares, pues según el Procurador General de la Republica, Marcos Gregorio Sánchez Trejo pese a los pocos recursos con que cuenta su institución para poner en marcha las Reformas, se ha duplicado la captación de fondos para el pago de la cuotas alimenticias, pues de medio millón de dólares en promedio de los cinco años anteriores ha subido a un millón de dólares en el 2004.

En cuanto a lo que es la Declaración Jurada y artículos relacionados como son el 46 y el 139 de la Ley Procesal de Familia todos son enfáticos en manifestar que son inoperantes y que en general lo que hacen es entorpecer el proceso, por lo que no tienen aplicación real en la práctica.

CUADRO No.3

En estos cuadros se representa la si se Consideran razones en que las Reformas se adecuan a la Realidad salvadoreña; Si o no y porque.

REFORMAS	AFIRMATIVO	NEGATIVO
AGENTES AUXILIARES P.G. R.		10
JUECES	4	
TOTALES	4	10



POR QUE?

RAZONES	JUECES	AGENTES AUXILIARES PGR
Reformas son engorrosas		4
No hay preparación para operativizarlas		1
No pueden ser aplicadas a toda la población		3
No se pueden confrontar datos con la realidad		1
No se puede obtener veracidad de datos brindados (Declaración Jurada)		1
La Declaración jurada no se apega a la realidad	2	
La Falta de recursos reduce su aplicabilidad	2	

En cuanto al Cuadro No.3 de si las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña, existe un diferente punto de vista entre los Agentes Auxiliares y los Jueces, ambos contestaron repuestas que son contrarias es decir, el cien por ciento de los jueces consideran que si son adecuadas a la Realidad salvadoreña en su conjunto y los Procuradores Auxiliares consideran que no lo son, por ello se preguntó ¿por qué?, aquí el resultado que se obtuvo fue que el cincuenta por ciento considera que la Declaración jurada no es la herramienta adecuada y el otro cincuenta por ciento considera que la falta de recursos otorgado a la Procuraduría General de la República reduce su aplicabilidad.

En cuanto a los Agentes Auxiliares el cien por ciento considera que no se adecuan a la realidad, el cuarenta por ciento considera que entorpecen los procesos de Alimentos, el diez por ciento considera que no se está preparado adecuadamente para operativizarlas y el treinta por ciento considera que son excluyentes por que no pueden ser aplicadas a toda la población. Adicionalmente el veinte por ciento considera que no se cuenta con elementos para poder confrontarla si son veraces por lo que no pueden ser verificados sus datos con la realidad.

Por tanto, a juicio general las reformas tienen grandes vacíos y elementos que en la practica no han funcionado, y no obstante los jueces consideran que si se adecuan a la Realidad Salvadoreña, estas muestran serias deficiencias al momento de su aplicabilidad; por lo que seguiremos analizando las siguientes preguntas de la entrevista.

En cuanto al Cuadro No. 4, de sí su Institución cuenta con la herramientas adecuadas para el cumplimiento de las Reformas, de los jueces el setenta y cinco por ciento opina que el Órgano judicial si cuenta con las herramientas.

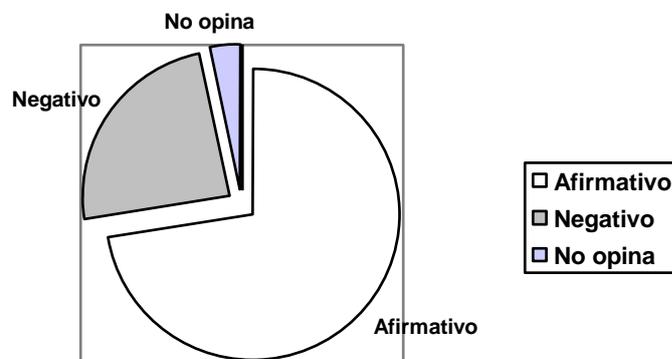
No obstante considera que la Procuraduría General de la República no cuenta con las herramientas adecuadas, solo el Veinticinco por ciento del Órgano Judicial consideran que no se cuentan.

Referente a la Procuraduría General de la República, los Agentes auxiliares el setenta por ciento considera que no se cuenta con las herramientas adecuadas principalmente porque no hay recursos para poner en funcionamiento la red informática y por tanto no se pueden operativizar las Reformas.

Cuadro No. 4

En este cuadro nos referimos a la consideración de la PGR, Tribunal de Familia o de Paz cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres

	AFIRMATIVO	NEGATIVO	NO OPINA	OBSERVACIONES
Jueces	3	1		El Órgano Judicial si cuenta con las Herramientas adecuadas la PGR no.
Procuradores Auxiliares PGR	2	7	1	No hay red informática y no se pueden operativizar las reformas.
Totales	5	8	1	



Obviamente que mientras la Procuraduría General de República no cuente con los recursos para hacer funcionar la Red de informática realmente no ha entrado en operación el Art.253 A de la Ley, porque no se puede restringir la renovación del pasaporte, o la renovación de la licencia de conducir o la renovación de la tarjeta de circulación como tampoco la renovación de la licencia de tenencia y portación de armas de fuego, así como no se puede restringir la concesión de los prestamos mercantiles, es decir absolutamente nada y todos están de acuerdo en ello.

En cuanto a la Restricción Migratoria ésta si esta en operación y hasta Diciembre de 2004 según datos de Procuraduría General de la República se han realizado 228 Restricciones. Conforme al número de los entrevistados y sus opiniones se obtiene que, la mayoría de entrevistados observa aspectos positivos en las Reformas, no así un pequeño grupo, el cual no otorga, meritos a estas, esto será analizado en la siguiente pregunta que muestra los aspectos negativos o podría ser con base a la percepción de una realidad limitada, pues los sujetos entrevistados se dividen en dos grupos, jueces y agentes auxiliares, quienes se desenvuelven en niveles diferentes o porque enfocaron sus respuestas con base a resultados recientes y no valoran las consecuencias que darían las reformas a largo plazo, el sector de jueces se nota conforme con la reformas, pues, razona que la nueva Ley otorga buenas herramientas para evitar la irresponsabilidad alimenticia, esto es porque, los Jueces de Familia aplican en un plano global el Derecho de Familia y por tanto conocen sus avances, pues protegen el bienestar familiar, no solo en el orden constitucional sino que esta adscrito a tratados internacionales, y desde las sociedades antiguas hasta nuestros días la protección familiar por su relevancia como base de la sociedad, sea la definición que de ella se tenga requiere cada día más protección legal, esto por lo complejo de las sociedades modernas, que sin normas apegadas a la realidad imperante y a los principios jurídicos vigentes, no serian efectivas para hacer valer el derecho de los interesados.

Cuadro No.5

Planteamos los Aspectos Positivos que se le encuentran a las Reformas del veinticinco de noviembre de dos mil tres.

Aspectos Positivos	Jueces	Agentes Auxiliares PGR
Se tienen mecanismos para hacer cumplir la obligación alimenticia (coactivamente)	3	
Mejora la aplicación de justicia	1	5
La aplicación de la Restricción Migratoria		4
No Hay		2
Totales	4	11

Por otro lado los agentes auxiliares coinciden; más en un aspecto social que jurídico, porque consideran que las Reformas son buenas medidas, pero que no cubren al total de la población, sino solo un grupo de ella, un punto interesante es la restricción migratoria, esta medida goza de gran aceptación, esto nos deja en evidencia, que por la cultura latina, es mejor usar disposiciones que restringen derechos importantes.

Para hacer valer otros Derechos con el nivel de importancia similar o superior al restringido, hablamos aquí del derecho al suministro de alimentos para limitar el derecho a la libertad ambulatoria, finalmente un grupo de casi el 20% no encuentra aspectos positivos. Los agentes auxiliares coinciden en que es una medida coactiva que impulsa a cierta parte la población a cumplir con sus obligaciones alimenticias, ya que el 50% de ellos ve como aspecto positivo, la parte coactiva, y el 30% restante le otorga a la restricción migratoria el aspecto positivo más importante; en conclusión las Reformas como ente coactivo promueve el cumplimiento de los derechos ahí resguardados y otorga beneficios a los interesados, no limitándola a una restricción migratoria sino a una protección legal integral, con aspectos negativos que serán analizadas en el próximo cuadro.

Lógicamente toda disposición Legal nace por medio de los sistemas legislativos, por tanto, las disposiciones gozan de puntos vulnerables o vacíos legales, y con base a la falibilidad humana contienen errores, los cuales pueden ser considerados como aspectos negativos de una disposición, aunque no siempre serán aspectos de fondo, sino más bien aspectos de ejecución de la normativa, en este sentido el cuadro número seis arrojó resultados muy interesantes, así tenemos que, el 50% de jueces concuerda en que las deficiencias de las Reformas en su Aplicación en la Procuraduría General de la República corresponden a lo limitado de los recursos, los jueces tienen esa percepción, ellos aquí no atacan a las reformas en su integridad, sino que hacen notar un aspecto negativo de carácter operativo, es decir.

Las Reformas gozan de aceptación pero no se cuenta con las herramientas materiales básicas para hacerlas imperar en el caso de la Procuraduría General de la República, esta determinación de los jueces hace descubrir su lucidez acertada en la opinión, pues, son conocedores de la Realidad Judicial y Administrativas del Sistema Gubernamental, los jueces razonan así debido a las experiencias con muchas disposiciones que solamente vienen a engrosar los compendios de normativas, pero que por diversos motivos no surten sus efectos jurídicos, en ese orden de ideas tenemos la solvencia de prestación de pensión alimenticia, que sin una red informática sería difícil lograr los objetivos, pues los métodos rudimentarios son lentos, esto provocaría un caos institucional, debido al tiempo desperdiciado en lo que tarda en llegar un documento de una oficina a otra, y a la fluctuación de las circunstancias, otro punto podría ser la falta de colaboración entre las Instituciones involucradas, paralelamente a lo anterior el 50% de jueces cuestiona la declaración jurada como una figura jurídica sin valor y que entorpece el proceso de alimentos, esto en razón de lo difícil que es encontrar la veracidad de los hechos ahí asentados, y por la cultura nacional.

La mayoría de ciudadanos no lleva registro de sus actividades financieros, de ingresos y egresos, lo cual ocasiona el entorpecimiento del proceso, pues este requisito sólo hace más lento el proceso judicial.

En síntesis y con relación al cuadro número cinco se puede decir, los jueces ven en las reformas una medida judicial de coacción para lograr cumplir la función de protección familiar, pero esto no será posible sin los recursos idóneos, es decir, se cuenta con bases legales, pero no con recursos para otorgar a los interesados lo que desean, esto es, que la Ley sea además de vigente efectiva a una realidad social.

Cuadro No. 6

Se representan los Aspectos negativos que se le encuentran a la Reforma del veinticinco de noviembre de dos mil tres

Aspectos Negativos	Jueces	Agentes Auxiliares PGR
La PGR no cuenta con los recursos para Operativizarlas las reformas.	2	
La Declaración Jurada no tiene ningún valor y entorpece el proceso de alimentos	2	5
No es aplicable a nuestra realidad, ya que no es aplicable a total de nuestra población		4
Han creado expectativas que no se podrán cumplir		1

En otro ámbito los agentes auxiliares, tienen en un 50% a la declaración jurada como una disposición que afecta el proceso de alimentos, esto en razón que ellos a diario están estudiando y promoviendo casos de alimentos y observan que la declaración jurada solo funciona para ser agregada al proceso, pero no es esencial en el proceso, el 40% de agentes auxiliares opina que las Reformas no están acorde a la realidad, pues deja entrever un vacío en su ámbito de aplicación.

El 10% argumenta que las Reformas crean falsas expectativas, por lo manifestado, en relación al cuadro No. 5 los agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República, ven en las Reformas una ley vigente para cierto grupo, pero no positivizada, pues sus fines no se logran sin un elemento material idóneo, así es derecho vigente, pero no positivo.

Con base a los argumentos sobre la declaración jurada, disposición que merece una análisis concienzudo, cierto grupo de jueces la toma como requisito de admisibilidad, y otro grupo argumentó que no es un requisito de admisibilidad, los criterios son opuestos, los que argumentan en que es un requisito se basan, en que la Ley lo establece y por tanto debe cumplirse, es decir, su base es técnica; por otro lado los que ven en ella un requisito, pero que no es básico y que no puede ser considerado como base para declarar inadmisibles una demanda, se basa en que es un parámetro para fijar la cuota, no un medio de prueba, además el juez puede informarse de la situación económica de las partes por medio de su equipo multidisciplinario, por otro lado, el declararla inadmisibles afecta el derecho de acceso a la justicia.

#### Cuadro No.7

Deficiencias que podrían ser Subsanaadas.

Deficiencias que podrían ser Subsanaadas.	Jueces	Agentes Auxiliares PGR
Dotar de los Recursos humanos y materiales necesarios, incluyendo un Presupuesto idóneo para Red Informática a la PGR.	4	
Eliminar la Declaración Jurada		2
Capacitación y contratación de nuevo personal en la PGR		1
Educación a la población respecto a la responsabilidad materno o paterna.		1
Que sean derogadas las reformas, por que no se apegan a la realidad		5
No contestó		1

No existe una sola normativa Jurídica perfecta, pero esto no es motivo suficiente como para manejar la Legislación de una manera simplista, pues toda normativa antes de su creación posee una etapa de ideación y extensa abstracción mental, por tanto, aun después de tener vigencia debe ser puesta a prueba con el único fin de mejorarla, es así que el cuadro número siete proporciona los posibles lineamientos para subsanar las deficiencias, en este caso, de las Reformas en estudio, ahora bien los operadores judiciales en un 100% concordaron en que debe otorgarse a la Procuraduría General de la República de recursos materiales y humanos para dar eficacia a las reformas, por lo cual, se desprende que en el Área Judicial ellos se ubican como no afectados, al menos en el punto de los recursos materiales, esto con base a que las Reformas otorgan una función vital a la Procuraduría General de la República, pues a ella se le encomienda el manejo de la red informática.

El órgano judicial a través de los juzgados de Familia y Paz solamente debe suministrar la información a la Procuraduría General de la República, y es ella quien estará en línea con todas las demás Instituciones involucradas encargadas de operacionalizar la normativa legal. La declaración jurada no es aceptada por el 20% de los agentes auxiliares quienes piensan que debe ser derogada, esto motivado por los obstáculos que dicha disposición ocasiona a las hora de ejercer la acción de familia en los tribunales, se hace notar que la declaración jurada no goza de simpatía, pues un buen porcentaje no la valida por considerarla un obstáculo procesal.

Un 10% de agentes auxiliares concuerdan con los jueces en el sentido de que debe obtener el elemento personal idóneo para la aplicación de la reformas, esto nos da por sentado, que a excepción de la declaración jurada donde se observa un problema de fondo, en los otros artículos se manifiesta un problema de ejecución legal.

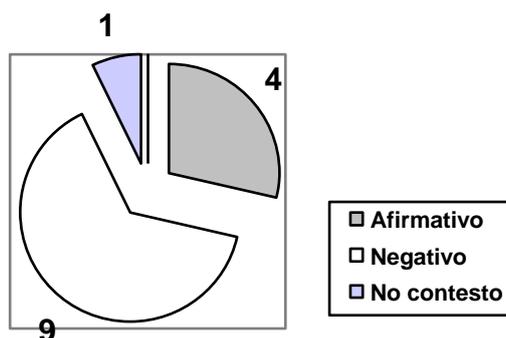
Un punto interesante es que el 10% de agentes auxiliares opina que debe educarse a la población con respecto a la Responsabilidad Materna o Paterna, esta información nos envía a la axiología del derecho. Es decir a sus valores, los cuales en muchos casos se convierten en principios legales, esto significa que en el contexto social existen principios legales, morales y religiosos, con la salvedad que los legales deben ser cumplidos por la fuerza coactiva del Estado, por otro los morales son por determinación personal, por esto si se educa a la población obviamente a largo plazo se tendrán ciudadanos concientes de los problemas que ocasiona la irresponsabilidad familiar, en conclusión este punto es plausible pero esta enfocado más a las directrices de política gubernamental de bienestar familiar como base de la sociedad, que como medio subsanado de una disposición legal.

Finalmente el 50% solo manifiesta una solución, y es que se deroguen las reformas, por su inaplicabilidad social, si lo unimos con los que creen que se debe derogar la declaración jurada, tenemos que el setenta por ciento de agentes auxiliares no esta satisfecho con las Reformas, y el punto central es su falta de apego a la realidad jurídica y social imperante, en ninguna manera pretendemos desvirtuar la actuación de los legisladores, pero los resultados nos guían a observar que con un análisis estricto las Reformas, ya sea por motivos de fondo legal u operacional no surtirán sus efectos.

Cuadro No.8

Se cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referentes a la aplicación de las Reformas.

	AFIRMATIVO	NEGATIVO	NO CONTESTO	OBSERVACIONES
Jueces	4			La PGR no cuenta con los Recursos humanos necesarios el Órgano Judicial si.
Agentes Auxiliares de la PGR		9	1	-Hace falta capacitación y equipo especial. -Hace falta personal técnico



Para hacer valer una normativa jurídica se necesita conocimiento profesional y medios eficaces para su ejecución material, en el cuadro número ocho los jueces en el 100% opinan que el Órgano Judicial cuenta con el personal adecuado para operativizar las Reformas, no así la Procuraduría General de la República, pues los juzgadores opinan que no cuenta con dichos recursos, esto nos hace discernir que los jueces están concientes que la Procuraduría General de la República, es la institución elite en la eficacia de las reformas y necesita estar preparada para hacerle frente a las necesidades de los interesados, no por recursos humanos técnicos jurídico, sino por recursos humanos especializados en redes informáticas.

Los agentes auxiliares, el 90% opinan que no se tienen el personal técnico y que además hace falta capacitación y equipo especial, es decir, la deficiencia no solo es de recurso humano sino también de recursos materiales.

En síntesis, las reformas a pesar de todas sus adversidades podrían dar buenos resultados pero resulta que estos no se lograrán sin las herramientas y el personal adecuado, por eso la Procuraduría General de la República. En conclusión, las Reformas Vigentes en el Área de Familia con miras a disminuir la irresponsabilidad familiar tienen un sustento o principio jurídico válido, esto es, proteger a la familia, pero no se puede proteger a la familia base de la sociedad, sin tener los medios y recursos adecuados que permitan su funcionamiento y con personal que este conforme a estos requerimientos, de lo contrario este principio antes mencionado no adquiere protagonismo jurídico.

## **CAPITULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

El presente trabajo de investigación denominado “EFECTOS JURÍDICOS PROCESALES OCASIONADOS A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN EL CODIGO DE FAMILIA Y FRENTE A LA REALIDAD SALVADOREÑA., ha brindado resultados que no podían ser previstos y que han sido situados a lo largo de este trabajo de investigación, por lo que presentamos las conclusiones y recomendaciones producto del análisis de los resultados obtenidos. Para llegar a ellas, hemos tomado en consideración el material documental recabado y los datos estadísticos producto de las entrevistas efectuadas en nuestra investigación y habiendo tabulado las mismas concluimos lo siguiente:

En primer lugar, expondremos el análisis grupal para validar las hipótesis planteadas para el proyecto de investigación y en segundo lugar haremos un análisis específico de todas las Reformas concluyendo en cada una de ellas en base a los resultados obtenidos.

- ✓ Con respecto a la Hipótesis número uno de nuestra investigación; “Las Reformas Aprobadas el veinticinco de Noviembre de dos mil tres al Código de Familia no disminuirán la Irresponsabilidad en el Cumplimiento de los Obligación Alimentaría”.

Por tanto en base a los resultados obtenidos podemos concluir que aunque las Reformas cuenten con algunas disposiciones acertadas, deja fuera de su ámbito de aplicación a muchos de los obligados, dado que del universo de los obligados, hay un número considerable que no requieren de documentos tales, como licencia de conducir o tarjeta de circulación de vehículos, licencia de portación y tenencia de armas de fuego, por lo que dicha reforma se vuelve obsoleta y selectiva. Y es efectiva únicamente con la población que necesite dichos documentos. Adicionalmente la falta de recursos de la Procuraduría General de la República, no permite el poder ponerlas en ejecución, por lo que obviamente las Reformas aprobadas no han disminuido la irresponsabilidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia.

En la mayoría de los casos, es que el padre o madre de familia, a pesar de tener los recursos económicos necesarios, por la cultura de irresponsabilidad o problemas con la pareja, entre otros, no cumple esta obligación y prefiere rehuir a sus deberes familiares.

Por lo que el incumplimiento de la obligación alimenticia que es uno de los indicadores más notables de la irresponsabilidad paterna o materna, resulta ser un problema complejo y muy arraigado en las familias salvadoreñas, que tiene que ver con la educación de nuestro pueblo, lo cual se convierte en un problema cultural de gran dimensión que resulta en muchos problemas sociales tan complejos como violencia intra-familiar, maras, delincuencia, analfabetismo y la violación de los derechos humanos de niños y niñas.

Hay muchos casos en que este incumplimiento, se da debido al desempleo de demandados o por su situación de extrema pobreza, los cuales son problemas estructurales de tipo económico que enfrenta el país y que influyen a que se fomente esta problemática.

Por tanto una reforma que contiene medidas cautelares para coaccionar el problema de la irresponsabilidad materna o paterna no resolverá el problema y difícilmente disminuirá sus índices de cumplimiento, mucho menos sin contar con el presupuesto adecuado como para montar la base informática, que es base principal, para coaccionar a una parte de los obligados al cumplimiento de la pensión alimenticia. Así, esta norma es un derecho que no esta siendo objeto de aplicación.

- ✓ Con respecto a la hipótesis número dos, “Las Instituciones encargadas de la aplicación de los reformas del veinticinco de Noviembre de dos mil tres, no tienen la capacidad, organización material, ni profesional para operativizar dichas reformas”

En el Órgano Judicial, a través de los juzgados de familia, no existen mayores dificultades para el cumplimiento de las Reformas, ya que prácticamente éstas no complican demasiado su funcionamiento. Pero es a la Procuraduría General de la República a quien van encargadas principalmente las Reformas y es ésta la institución que debe de brindar la información necesaria para el cumplimiento de las mismas, ya que se le encomienda la organización y filtración de la información de los morosos y obligados a las Instituciones encargadas de emitir documentos.

Con base al análisis de resultados concluimos que; la Procuraduría General de la República, que es la Institución encargada de operativizar estas reformas, no tiene la capacidad administrativa, ni la capacidad técnica, ni la económica, por tanto no cuenta con las herramientas adecuadas, ni con el personal idóneo, ni mucho menos con el presupuesto adecuado para ejecutar estas disposiciones.

En síntesis, la Procuraduría General de la República es ineficaz con la operativización de la Reformas del veinticinco de Noviembre de dos mil tres

- ✓ En segundo lugar hacemos un análisis de las Reformas del Veinticinco de noviembre de Dos Mil Tres.
- ✓ Con base en datos y análisis realizados en este estudio, para el caso de la solvencia de prestación de pensión alimenticia.

En primer lugar la solvencia de prestación de la Pensión Alimenticia deja fuera de su ámbito de aplicación a muchos de los obligados, dado que los obligados no requieren de documentos tales, como licencia de conducir o tarjeta de circulación de vehículos, licencia de portación y tenencia de armas de fuego, por lo que dicha reforma se vuelve obsoleta, selectiva y es efectiva únicamente con la población que necesite dichos documentos.

En segundo lugar no se cuenta con la red que una el sistema informático de la Procuraduría General de la República con las Instituciones encargadas de emitir los documentos anteriormente mencionados; por tanto aunque la reforma pueda estar acorde con el fin de proteger a los alimentarios, con todo y sus deficiencias, concluimos que es una figura jurídica no adecuada a las exigencias de sociedades como la salvadoreña, claro no por los derechos que se restringen, sino por todos los obligados que queden libres de ser abarcados por las normas de cumplimiento de deberes familiares. Además sin contar con los recursos ideales para poner en ejecución una norma, no podemos pretender que esta sea efectiva.

En general manifestamos que la solvencia de prestación de la Pensión Alimenticia, lleva implícita una situación que es relevante, y esto es, amparar a los interesados en la obtención de la cuota alimenticia y por tanto coaccionar a los obligados a su cumplimiento, pero por las razones antes expuestas, estas disposiciones no cumplen con su finalidad que es proteger a la familia y a los menores o alimentarios, y solo crea falsas expectativas en los interesados y en la población en general.

Como gran conclusión podemos con toda certeza expresar que: “No basta con tener un derecho o normas muy bien elaboradas, sino también debe existir un mecanismo efectivo para hacerlo valer”.

- ✓ En lo que respecta a la Restricción Migratoria, esta norma llama positivamente la atención, pues el hecho de obligar a un sujeto a no salir del territorio nacional sin caucionar debidamente su obligación alimenticia, hace notar la importancia de los deberes familiares, para el Estado Salvadoreño, por lo menos en lo que refiere a la normatividad positiva; ya que jurídicamente la disposición es acertada,.  
Con base a estudios y análisis realizados esta norma no puede ser efectiva en su totalidad y es inoperante en su aplicación, ya que los resultados de la investigación muestran casos de padres de familia que no obstante habersele decretado la medida, emigran hacia otro país, ya que adicionalmente a las Aduanas Terrestres, existen vías alternas o puntos ciegos donde no hay autoridades migratorias, por lo que cualquier persona sale del país sin ningún trámite legal, y por tanto no puede garantizarse la Restricción Migratoria.

Adicionalmente para su aplicación se requiere de una base informática adecuada y efectiva, pero si su ejecución se maneja a través de documentos rudimentarios que se trasladan de una oficina a otra, este procedimiento, además de ser lento, no esta acorde con las llamadas políticas de globalización.

Por estas razones concluimos; que la Restricción Migratoria es una buena medida, pero necesita de buenos lineamientos de ejecución operativa, que le den probabilidades reales de cumplimiento efectivo.

- ✓ En cuanto a la Reforma que solicita la Declaración Jurada, encontramos una figura legal totalmente fuera de contexto y culpable de obstáculos procesales.

En definitiva concluimos que esta norma no es una buena medida, no es conforme con la realidad imperante y sobre todo jurídicamente no posee aceptación por ser inoperante y una mala medida incluida en un proceso tan delicado como es el proceso de familia.

Adicionalmente acarrea sanciones que no tienen coordinación en la Legislación nacional, ya que se penaliza un hecho como es el incumplimiento en la obligación de presentar la Declaración Jurada, (Artículos 42, 46 y 139 L. Pr. Fam), es decir la omisión de información o en presentación de documentos lo cual, no esta tipificado como delito dentro del Código Penal.

En términos generales podemos concluir :

- ✓ Parte de la inoperancia en la aplicación de las Reformas es del personal adscrito a las Instituciones, tales como sujetos expertos en informática y medios modernos de comunicación, y sus defectos organizativas basados en la escasez de este tipo de personal, es que nos da reformas que no son aplicadas en su integridad, además no están apegadas a las necesidades de

la población porque las restricciones aprobadas no contemplan a la mayoría de los sujetos obligados.

- ✓ Toda norma debe ser inspirada en el cumplimiento de los deberes que al Estado le son conferidos por ley, para con los habitantes de la Republica, dado que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, toda norma deben estar acorde a las necesidades de la población y brindarles las herramientas adecuadas para hacerlas cumplir, de lo contrario resultará inoperante su aplicación, como es el caso de las que se estudiaron.
- ✓ Adicionalmente a lo anterior, el Estado debe garantizarle a la población, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica, pero normas como la Declaración Jurada, solamente hacen lento el proceso y crean un obstáculo jurídico procesal.
- ✓ No basta con pretender cumplir con el principio de proteger a la familia, otorgando reformas que no pueden ser operativizadas debidamente, sino que el legislador debe promover adecuadamente la elaboración de normas, sobre la efectividad de ésta, nos referimos no a su espíritu legal, sino a su aplicación procedimental, es decir, a los medios que hacen que la norma asuma su positividad en una relación jurídica, por lo que se requiere tomar los consejos adecuados del personal involucrado, que permita mejorar las condiciones actuales en cuanto a la problemática de irresponsabilidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- 1- Dotar a la Procuraduría General de la República de herramientas legales adecuadas a las necesidades del país, para mejorar los índices en el cumplimiento de la Obligación alimenticia, adicionalmente brindar un presupuesto adecuado para operativizar las Reformas, con especial atención a la Red Informática que permita una comunicación idónea entre la Procuraduría General de la República y las demás instituciones encargadas de hacer efectivas las Reformas.
- 2- Se recomienda a la Procuraduría General de la República impulsar capacitaciones sobre las reformas en lo referente a los tramites para la obtención de la solvencia de prestación de pensión alimenticia, restricción migratoria, tanto a la población en general, como a los litigantes, procuradores auxiliares y jueces de paz.
- 3- Hay ciertas reformas, que no están apegadas a la Realidad Salvadoreña por lo cual no cumplen con su fin , tal es el caso de La Declaración jurada, Por lo que se recomienda la derogación de la declaración jurada, por ser una disposición que ocasiona un obstáculo procesal.
- 4- Se recomienda a la Procuraduría General de la República se implemente un mecanismo efectivo para que los Padres demandados que Trabajan en el exterior, con base a Convenios Internacionales se les coaccione y haga eficaz el cobro y pago de la cuota alimenticia.

- 5- Se recomienda a la Procuraduría General de la República organizar y desarrollar campañas continuas de prevención en lo que respecta a la paternidad y maternidad irresponsable en escuelas, colegios, iglesias, universidades y otros.
- 6- Se recomienda a la Procuraduría General de la República, impartir en las Instituciones de Educación Superior estatales y privadas, cursos de consecuencias derivadas de irresponsabilidad familiar, de manera a promover valores que tiendan al respeto de la familia y principalmente de valores de protección al menor.
- 7- Difundir el contenido de las Reformas aprobadas y su aplicación en el territorio nacional, haciendo énfasis en su cumplimiento, ante el desconocimiento palpable sobre las consecuencias que ocasiona el incumplimiento de los deberes familiares, por tanto, debe haber mayor divulgación y concientización, a través de los distintos medios de información o comunicación a efecto de educar a la población en general, sobre el respeto a los derechos de la familia y el menor.
- 8- Que las Instituciones actuales que de alguna u otra manera poseen vínculo alguno al tema de la Irresponsabilidad familiar, adopten un rol más protagónico, de manera a proteger los derechos de la familia y en especial de los niños, ambos protegidos por Tratados Internacionales que han sido ratificados por nuestro país (Convención sobre los Derechos del Niño) como por nuestra Constitución.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. “**Manual de Derecho Constitucional**”. Tomo I. El Salvador 1992.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. “**Manual de Derecho Constitucional**”. Tomo II. El Salvador 1992.

CALDERÓN DE BUITRAGO, ANITA Y OTROS. “**Manual de Derecho de Familia**”. 1ª Edición. Impreso en El Salvador. Editorial Preintend En El Salvador 1994.

COMISIÓN COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA. “ **Boletín Divulgación Jurídica**”. Año 11, N° 2, Abril de 2004.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD “JOSE SIMEÓN CAÑAS”. “**Desplazados y Refugiados** ” San Salvador, Mayo de 1984 a Junio de 1985.

MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA (LAS DIGNAS). “**mamí, mamí, demanda la cuota... la necesitamos**”. 2ª Edición. Impreso en El Salvador por Algier's Impresos. 1996.

MONTERO DUHALT, SARA. “**Derecho de Familia**”. Editorial Porrúa, S.A. Avenida República Argentina. México 1985.

OSORIO, MANUEL. “**Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales**”. Editorial Heliasta 1993.

ROJAS SORIANO, RAUL “**Guía para realizar Investigaciones Sociales**”. 8ª Edición. Plaza y Valdez Editores, México. Septiembre de 1991.

SOMARRIVA, MANUEL. “**Derecho de Familia**”. Editorial nacimiento 1963.

VASQUEZ, LÓPEZ LUIS. “**Formulario Práctico de Familia**”, II Publicación. Editorial LIS. Primera Edición, Octubre 1995.

VODANOVIC H, ANTONIO “**Derecho de Alimentos**”. Editorial Jurídico, EDIAR Cono sur LTDA. PRUTED, Octubre 1987.

## **TESIS**

IRAHETA ZELAYA, OFELIA ELEONORA tesis “**La Eficiencia de la Conciliación de la Procuraduría General de la República en Resolver el problema de irresponsabilidad en cuanto a pensión Alimenticia**”. Universidad de El Salvador, Tesis El Salvador 1996.

VIDAURRE BERTA et al, tesis “**La Efectividad de las Medidas Cautelares y de protección en relación a los derechos del grupo familiar, sus consecuencias jurídicas y las formas de dejar sin efecto las mismas en San Salvador, desde 1996 a 1997**”. Universidad de El Salvador 1998

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución de la República de El Salvador de 1983.** Versión comentada FESPAD. El Salvador 2001.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de El Salvador.** Decreto N° 212, 13 de Diciembre de 2000. Diario Oficial de la República de El Salvador. N° 241, Tomo 349. Fecha 22 de Diciembre de 2000.

**Reformas de la Ley de Pensiones Alimentaría de la República de Costa Rica,** Ley N° 7654 y Reforma de los Artículos 35,57,163, del Código de Familia. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 7 de Julio de 2003.

**Convenio sobre los Derechos del Niño explicada. FESPAD.** Editorial Maya 9 de Octubre 2002.

**Código de Familia de El Salvador.** Decreto N° 677. Diario Oficial número 231, Tomo Número 321, 13 de Diciembre 1993. Editorial Lis Junio 2002.

**Ley Procesal de Familia de El Salvador.** Decreto N° 133, Diario Oficial Número 173 Tomo Número 324, 20 de Septiembre de 1994. Editorial Lis Junio 2002.

**Código Penal de la República de El Salvador.** Decreto N° 1030 Diario Oficial Número 105 Tomo Número 335, 10 de Junio de 1997. Editorial Lis Febrero de 2002.

# ANEXOS

# ANEXO 1

# MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES

ENTREVISTA DE INVESTIGACION

## 1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE :

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO :

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art. 253-A Cod. de Fam.
  
- Art. 258 Cod. de Fam.
  
- Art. 42 Ley Procesal de Familia.
  
- Art. 46 Ley Procesal de Familia.
  
- Art. 139 Ley Procesal de Familia.

3 - ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña Si o No y Por Qué?.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

7- ¿Si existen deficiencias como podrían ser subsanadas?

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

# ANEXO 2

# ENTREVISTAS REALIZADAS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES  
ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN**

1- IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cód. de Fam.

Es una medida buena para los efectos que pretende independientemente de dictarse en sede administrativa o judicial

- Art.258 Cod. de Fam.

Me parece que es una medida de presión y protección correcto

- Art.42 Ley Procesal de Familia.

Procesalmente hace más engorroso el proceso de familia además opino que esta disposición no es causal para declarar inadmisibile una demanda

- Art.46 Ley Procesal de Familia.

- Art.139 Ley Procesal de Familia.

En primer lugar no esta tipificado como delito además ocasiona complicación a las partes.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?.

Las medidas de presión como la restricción o que no se les entreguen ciertos documentos, si se apega a la realidad, pues hay muchos irresponsables. No así la declaración jurada.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

El órgano judicial, cuenta con las herramientas necesarias, no así la Procuraduría General de la República.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?.

Se tienen mecanismos que son factibles para hacer cumplir las obligaciones alimenticias.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003 no le han proveído a la PGR la infraestructura para que le den vida a las Reformas.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

La Procuraduría necesita un presupuesto idóneo, para poder establecer la red informática y controlar a los obligados.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?.

Si cuenta con el personal adecuado, no así PGR

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución:

- Art.253-A Cod. de Fam.

Esta reforma complica a los demandados no hay una solución efectiva para el pago de los alimentos, ya que muchos demandados necesitan de esta documentación para poder trabajar, a las instituciones las conmina hasta responder penalmente a los empleados

- Art.258 Cod. de Fam.

Es una medida que garantiza el pago de los alimentos, pero deben haber excepciones para los demandados que obtienen ingresos fuera de la República y por ende obstaculizan el pago de los alimentos

- Art.42 Ley Procesal de Familia.

Es innecesario y en vez de agilizar el proceso de alimentos lo retardan, ya que a las personas se les hace difícil el poder presentarla con los datos fidedignos ya que a la Institución se presentan personas de estudio limitado, además en los tribunales no toman en cuenta dichas declaraciones para el fallo correspondiente, poniendo a las personas en perjuicio de una demanda penal.

- Art.46 Ley Procesal de Familia.

Igual al anterior.

- Art.139 Ley Procesal de Familia. Además de ser inoperante las partes se pueden perjudicar a que se les sancione penalmente.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si No y Por qué?

Imposibilitan el acceso a la justicia para pedir los alimentos a los menores.

4 ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No se cuenta con los recursos apropiados para manejarlos.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Únicamente creo positivo la restricción migratoria.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

Que no están acorde a nuestra realidad y en especial la declaración jurada atrasa y entorpece el proceso de alimentos.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Que sea derogado.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No porque es necesario capacitación y equipos especiales.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución:

- Art.253-A Cod. de Fam.

La aplicación complica la efectividad de proporcionar los alimentos, por ser muy engorroso el trámite ya que es mucha la carga que se le atribuye a la PGR y a los empleados mismos por no contar con los recursos económicos necesarios.

- Art.258 Cod. de Fam.

Que es una medida que garantiza el pago de los alimentos, pero debe tomarse en cuenta, algunas excepciones para los demandados que están en mora y además la cuota depende de los viajes que realicen, por ser su medio de trabajo fuera del país.

- Art.42 Ley Procesal de Familia.

Que esto es innecesario ya que en vez de agilizar el proceso los atrasa, ya que la mayoría de personas no documentan sus ingresos y egresos cinco años atrás, haciendo difícil presentarle con datos fidedignos

- Art.46 Ley Procesal de Familia.

Idéntico a la respuesta anterior.

- Art.139 Ley Procesal de Familia.

Además de ser inoperante la declaración jurada, las partes se ven perjudicadas a que se les inicie proceso penal en su contra.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No porque entonces entorpece el acceso a la justicia, por ser un tramite engorroso.

4- ¿Considera que su Institución (PGR o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No tienen los recursos humanos y económicos para ponerla en practica.

5- ¿Que aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Solamente lo referente a la restricción migratoria es favorable, lo demás no.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003

que no se adecuan a la realidad nacional, y especialmente la declaración jurada atrasa el acceso a la justicia.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas

Que sean derogadas.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No porque no ha sido capacitado para ello, ni se ha contratado personal nuevo, ni existe el equipo necesario.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.

No tiene aplicación, no existe la comunicación en red.

- Art.258 Cod. de Fam.

En cuanto a las personas que viajan ilegales no tienen aplicación. No se da el procedimiento para valorar la fianza que se ofreciera.

- Art.42 Ley Procesal de Familia.

Las personas de escasos recursos económicos que atiende la Procuraduría, no llevan control alguno de ingresos o egresos. Las personas no tienen capacidad intelectual para llenar formularios.

- Art.46 Ley Procesal de Familia.

Las personas no tienen capacidad intelectual para llenar formularios

- Art.139 Ley Procesal de Familia.

No tiene aplicación porque no es delito.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?.

Todavía no esta preparado

4- ¿Considera que su Institución (PGR o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No, falta la red de informática.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Nada.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

Atrasan el proceso.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Tendría que hacerse un estudio apegado a la realidad.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No, pero porque es ineficiente, no por su capacidad.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.

Si, ya que en cierta medida se presiona a los padres irresponsables. Demanda a las institución más recurso humanos y tecnológicos, lo que no tiene.

- Art.258 Cod. de Fam.

Si, por lo antes expresarlo.

- Art.42 Ley Procesal de Familia.

En primer lugar es difícil y tedioso para las personas no elaboran y al momento casi nunca se toma en cuenta para dictar

- Art.46 Ley Procesal de Familia.

No es efectivo este requisito, ya que solo se cumple por salir del proceso y creo es una información real y objetiva

- Art.139 Ley Procesal de Familia.

No es conveniente ya que obliga a las personas a dar información falsa, solo por cumplir con un requisito.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No, porque no es aplicable a toda la población en general, ya que no todos tienen vehículo o salen del país por lo que no se puede aplicar en su mayoría.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Ya que la función es únicamente librar los oficios ordenando su aplicación por eso no se puede medir la efectividad oficiosamente únicamente si se manifiesta su incumplimiento.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Que si se le puede aplicar a una parte la población y constituya una presión.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

no se aplica a toda la población.

no se conoce su efectividad, ya que se desconoce si fue aplicada.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas

Se elimine la declaración jurada ya que no es efectiva.

Se solicite al registro de la propiedad que se informe si existen propiedad a nombre de cada persona.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

Es poco personal para cumplir con la reforma.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.  
Estoy de acuerdo ya que es una forma que trata de evitar el incumplimiento de cuotas alimenticias.
- Art.258 Cod. de Fam.  
Es facilitar el cumplimiento y/o evasión que se pretende, pero da más trabajo.
- Art.42 Ley Procesal de Familia.  
Es inoperante engorroso, nos afecta gradualmente
- Art.46 Ley Procesal de Familia.  
Igual es engorroso e inútil, no sirven de nada, da mucho trabajo
- Art.139 Ley Procesal de Familia.  
Esta bueno, pero es irreal.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No, porque no son practicas, son engorrosas.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No por eso no entran en vigencia.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

La del 253 –258- c. Fam.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

La Art.42 y 46-139, es inoperante.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Que lo quiten.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No necesita más.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.

Me parece que dicha disposición contribuirá en gran medida para que los padres demandados tanto en la PGR como en los tribunales de familia cumplan con la cuota fijada y disminuye el número de padres morosos la PGR la representa de extender soluciones

- Art.258 Cod. de Fam. Las instituciones que mencione este Art. Tiene la obligación de ordenar la restricción migratoria a los padres que inculpan con el pago de cuota o también la PGR es una de las instituciones obligadas a restringir la salida del país.
- Art.42 Ley Procesal de Familia. Esta reforma es inoperante, dificulta a las partes la elaboración de dicha declaración jurada además es difícil poder controlar.
- Art.46 Ley Procesal de Familia. Que no es necesario elaborar la declaración jurada ya que realmente los juicios no obtienen dicho documento al momento de jurar cuotas alimenticias en cualquier caso.

- Art.139 Ley Procesal de Familia. Esta reforma nos afecta como profesionales ya que podemos ser documentados personalmente si no este documento tanto como institución pero esta fuera de nuestro el hecho general de las personas

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No la mayoría de ubicación del sistema de justicia no cuenta con una proporción académica que los permite tener los conocimientos básicos y para llenar la administración todos no poseen un empleo formal.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Ninguno.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

todos, porque no son aplicables.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Capacitar personal en las instituciones para trabajar en su aplicación o contratar nuevo personal con un propósito.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.  
La disposición es buena siempre y cuando todos fuéramos sujeto de cumplimiento de tal artículo.
- Art.258 Cod. de Fam. La restricción migratoria es una medida cautelar que impone el juez a los padres irresponsables
- Art.42 Ley Procesal de Familia. Que los requisitos están ampliamente, que el presentar la declaración jurada no abona en nada al proceso, ya que no la toman en cuenta
- Art.46 Ley Procesal de Familia. La contestación de la Demanda, es una acto que garantiza la defensa del demandado.
- Art.139 Ley Procesal de Familia. Nos refiere las reglas que tienen que seguir los jueces en proceso de alimentos.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?.

Porque en lugar de viabilizar el proceso, lo hace engorroso, y muchos de los jueces no actúa con criterio justo sino legal y la justicia tiene que prevalecer.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Considero que de alguna forma si tienen las herramientas, sin embargo no hay una buena aplicabilidad.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003.

La única es que de una u otra forma los padres de familia, se han acercado a solucionar sus problemas.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003 no contestó.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

No contestó.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

No contestó.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam. Considero que son medidas muy necesarias, que obligan al demandado por cuota alimenticia a cumplir con su obligación, de lo contrario no se les entrega la solvencia. No afecta a la PGR, sino la favorece.
- Art.258 Cod. de Fam. La restricción migratoria es una medida utilizada por los jueces en situaciones extremas para evitar que el demandado por cuota alimenticia salga del país y evada su responsabilidad. Favorece esta medida a la PGR.
- Art.42 Ley Procesal de Familia. La reforma es la declaración jurada que se presenta con la demanda, la cual refleja los ingresos, egresos y bienes de la persona ya sea demandada o demandado, no se le da mayor aplicación solamente es un requisito inaplicable.
- Art.46 Ley Procesal de Familia. La declaración jurada que se debe presentar al contestar la demanda, también tiene inaplicabilidad, ya que la mayoría de veces se llegan a acuerdos que son homologados por el juez o son impuestos por él.

- Art.139 Ley Procesal de Familia. Hablar sobre el incumplimiento de presentar declaración jurada en un proceso, el cual será certificado a la FGR para que se siga el proceso penal su aplicación es ilógica ya que no sirve de parámetro para fijar cuotas alimenticias. Nos afecta porque es un estorbo.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No se adecuan ya que en la mayoría de los casos los demandados evaden su responsabilidad y en las declaraciones juradas no ponen datos verdaderos, es difícil corroborarlos.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Nosotros como PGR extendemos la solvencia a aquellas personas cumplidas, que proporcionan su cuota alimenticia, hay un control y si contamos con las herramientas para ello.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?.

Él o la demandada tienen que cumplir con su obligación por ley, sino hay muchas restricciones para ello.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

la declaración jurada no tiene aplicabilidad siempre se requiere de una constancia de sueldo. La declaración jurada en cuanto a su incumplimiento no debería certificarse a la FGR, no tiene sentido.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Eliminando la declaración jurada como requisito de presentación de Demanda. Que se le diera estricto cumplimiento a las medidas, ya que hay personas que logran evadir la responsabilidad y salen del país.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

Serian los Juzgados de Paz o Familia, ya que cuentan con la Potestad Judicial para hacer valer la ley. Serían los mas indicados.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam. En alguna forma pueden contribuir en la disminución del incumplimiento de la cuota alimenticia establecida en la PGR o juzgados (Paz o Familia); pero no en su totalidad, ya que la mayor parte de la población demandada en la PGR. No necesita sacar los documentos a que se refiere el Art. 253 A del código de familia.
- Art.258 Cod. de Fam. Al igual que la reforma del Art. anterior no minimiza el número de casos de incumplimiento de cuotas alimenticias, ya que es poca la gente que intenta salir de país bajo el control de migración, sino que la mayoría lo hace de forma ilegal.
- Art.42 Ley Procesal de Familia. La exigencia de dicha declaración jurada si bien ayuda a calcular la cuantía de la cuota alimenticia pueden darse casos en los que no se refleja los verdaderos gastos en que incurre la demandante, por lo difícil que vuelve el calcular por mes y por año de todos los pagos y necesidades para subsistir, además es tedioso.
- Art.46 Ley Procesal de Familia. Esta reforma, como las anteriores, no tiene gran trascendencia. Ya que además de ser tediosas tanto para el demandante o demandado (contestación de la demanda ) y para la PGR no se apegan a la realidad nacional.

- Art.139 Ley Procesal de Familia. La advertencia plasmada en esta reforma no preocupa al demandado, ya que los Juzgados de Familia en la practica no certifican a la fiscalía y en caso de hacerlo, se trata de delitos excarcelables.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por que?

No, por el tipo de padres irresponsables y por la falta de principios y valores en nuestra sociedad.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

No, porque no cuenta con el suficiente recurso humano y equipos para darle cumplimiento.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

El hecho de que la poca población de demandados que posee vehículos a su nombre, se preocupe en ponerse al día en la PGR previo a renovar su licencia de conducir.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

no son aplicables en la practica y son tediosos.

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

A través de programas de concientización.

8- Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas.

No

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO: Juez

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam. La atribuciones dadas a la PGR no se acompañaron de los recursos para su efectividad, genera más trabajo en los tribunales.
- Art.258 Cod. de Fam.  
Amplía lo referente a las instituciones que están facultadas para decretar restricción migratoria, al dar esta atribución también a la PGR
- Art.42 Ley Procesal de Familia.  
La declaración jurada tiene escasa aplicación práctica.
- Art. 46 Ley Procesal de Familia.  
Similar respuesta a la pregunta anterior
- Art.139 Ley Procesal de Familia.  
Hay inconvenientes en su aplicación especialmente en lo que atañe al delito en que eventualmente se estaría incurriendo

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

La mayoría si, salvo la Declaración Jurada, que no es reflejo exacto de la situación de las personas obligadas a su presentación.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Si, en lo que respecta a los Juzgados de Familia.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Su efectiva aplicación redundaría en una mejor administración de justicia familiar.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

La mora de la PGR en el establecimiento del registro a que esta está obligada (Por no habersele asignado recursos ).

7- Si existen deficiencias ¿Cómo podrían ser subsanadas?

Dotando a la PGR de los recursos materiales y humanos necesarios.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

Los juzgados si cuentan con personal idóneo.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO:

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam. La disposición es atinada, pero tiene problemas: a) en la práctica tuvo que haber sido más amplia, ya que por ejemplo, un cobrador de bus no necesitará de estos documentos. Y b) No existe la red para cumplir con el sistema.
- Art.258 Cod. de Fam. Es una buena medida pero la gente que tiene la Restricción Migratoria siempre sale del país. No hay un ente fiscalizador para que esa medida se materialice.
- Art. 42 Ley Procesal de Familia. Esta disposición entorpece todos los procesos, ya que no refleja la capacidad económica ni sirve como indicio de prueba Conozco el caso que por no presentarlo se certifico a la FGR.
- Art.46 Ley Procesal de Familia.  
No contestó.
- Art.139 Ley Procesal de Familia.  
No contestó.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

No, porque no todas las personas necesitan los servicios del Estado, que en las disposiciones se están restringiendo.

4- ¿Considera que su Institución (PGR. o Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?.

No, porque no tiene los recursos materiales y personales necesarios para poner en practica lo encomendado a la institución en las Reformas.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Se despierta el temor en los irresponsables y algunos cumplen debido al temor.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

Que han creado expectativas ilusorias en las madres de los menores, que necesitan los alimentos.

7- ¿Si existen deficiencias cómo podrían ser subsanadas?

Habría que analizar que requieren del Estado, el grueso de los irresponsables e incluir esas necesidades dentro de las restricciones.

8- Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas.

No, se necesitan más técnicos o personas entendidas en sistemas informáticos. En lo referente a lo legal, si existe el personal idóneo.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Licda. Guadalupe Zeledón

EDAD:

PROFESIÓN: Abogado

CARGO: Juez 4º de Familia.

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su Institución?

- Art.253-A Cod. de Fam.
- Art.258 Cod. de Fam.
- Art.42 Ley Procesal de Familia.
- Art.46 Ley Procesal de Familia.
- Art.139 Ley Procesal de Familia.

Las reformas han tenido como objetivo el disponer de un mecanismo que haga efectivo el pago de la cuota alimenticia y evitar el reiterado incumplimiento en cuanto a estas obligaciones, sin embargo los mecanismos con que había de dotar a la PGR. a la fecha tengo entendido, que no cuentan con ella y es la que dificulta que exista efectividad de tales medidas.

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No y Por qué?

Pienso que si, responden a la realidad que es que hay un alto índice de irresponsabilidad paterna o materna y es necesario buscar mecanismos que sean eficaces para reducir el incumplimiento reiterado que las obligaciones alimenticias y en general de las relaciones paterno filiales que se da en el país

4- ¿Considera que su Institución (PGR, Tribunal de Familia o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Considero que la PGR y los tribunales no cuentan con las herramientas adecuadas en cuanto a una red informática que señale de manera efectiva y veraz la movilidad en el cumplimiento de la obligación.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?.

Que se toma conciencia por parte del legislador que es necesario tomar medidas de carácter integral en las instituciones involucradas para el efectivo cumplimiento de las obligaciones. Que se trata de implementar mecanismos de orden práctico para alcanzar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir al ámbito penal que es una función punitiva del estado.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

Hay reformas como la declaración jurada que no ha dado los resultados esperados porque se convierte en un obstáculo para personas de escasos recursos. más la falta de recursos para las instituciones para poner en practica las reformas (Ejemplo Si no se presenta la declaración jurada se declara inadmisibile).

7- ¿Si existen deficiencias, cómo podrían ser subsanadas?

Que se den los recursos adecuados que las instituciones estén conscientes de la responsabilidad y urgencia con que se deben tratar las medidas.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

Opino que si, no así la PGR pero en cuanto a herramientas posiblemente necesiten más personal.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES**  
**ENTREVISTA DE INVESTIGACION**

1-IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE: Silvia Guadalupe Barrientos

EDAD:

PROFESIÓN:

CARGO: Juez 1° de Familia

2- ¿Qué opina de la aplicación administrativa y jurídica de cada una de las disposiciones reformadas y como afectan a su institución:

- Art.253-a Cod. De Fam. En cuanto al área administrativa no se esta cumpliendo, debido a que la PGR. No cuenta con los recursos; para el caso el sistema Bancario no solicita información de esa naturaleza para otorgar créditos. En lo judicial, en el inc. 3 se libra oficio para informar sobre las cuotas establecidas, no afecta a la institución, afecta a los interesados.
- Art.258 Cod. De Fam .En la practica, lo decreta el tribunal de Familia a petición de parte.
- Art.42 Ley Procesal de Familia aplicación administrativa no tiene. pero en lo judicial se toma como requisito de admisibilidad en relación al Art.2 como juez violentaría ese artículo pues no es requisito imbíbido de la pretensión; en la práctica denoto que la información de la declaración es falsa y difícil de comprobar.
- Art.139 Ley Procesal de Familia. En primer lugar pareciera ser que no es necesario con base a la carga de la prueba, los jueces otorgamos los alimentos a petición de parte, han existendido demandas de amparo cuando el juez establece alimentos provisionales porque se extralimitó y violo el derecho de defensa. (Obligaciones del juez de familia).

3- ¿Considera que las Reformas se adecuan a la Realidad Salvadoreña. Si o No Por qué?

La del registro informatico no es que no se adecue; sino que por la falta de recursos es difícil su aplicación de no ser así, sería un buen elemento.

4- ¿Considera que su institución (PGR. O Tribunal o de Paz) cuenta con las herramientas adecuadas para darle cumplimiento a las reformas del 25/11/2003?

Si contamos con las suficientes herramientas.

5- ¿Qué aspectos positivos le encuentra a las Reformas del 25/11/2003?

Es el control del incumplimiento en las obligaciones alimenticias, y el aspecto sancionador.

6- ¿Qué aspectos negativos le encuentra a la Reformas del 25/11/2003?

La PGR no cuenta con los recursos.

7- ¿Si existen deficiencias cómo podrían ser subsanadas?

Dotar de Recursos Humanos y materiales necesarios a la PGR, por medio de presupuestos adecuados.

8- ¿Considera que Institución cuenta con el personal adecuado para solventar las necesidades referente a la aplicación de las reformas?

El órgano Judicial si cuenta con el personal, no así la PGR.